Guillermo Redondo Veintemillas
Luisa Orera Orera

Fernando II y el Reino de Aragón

Fernando II y el Reino de Aragón

Guillermo Redondo Veintemillas
y Luisa Orera Orera

Fernando II y el Reino de Aragón

guara editorial

Colección realizada con el patrocinio de la
CAJA DE AHORROS DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

© Guillermo Redondo Veintemillas y Luisa Orera Orera, 1980
Edita: Guara Editorial, S. A. José Oto, 24. Zaragoza-14
I.S.B.N.: 84-85303-27-X
Depósito legal: Z. - 1.445-79
Imprime: Tipo-Línea, S. A. Mallorca, s/n. - Zaragoza-14
Printed in Spain

A Fernando Solano Costa

Prólogo

Acaban de cumplirse quinientos años de la coronación de Fernando II de Trastámara, «el Católico», como rey de Aragón. No ha hecho la efemérides mucho ruido en el antiguo Reino.

Esta obra, debida a la iniciativa privada editorial, ha querido cubrir, conscientemente, carencias previsibles (y, lamentablemente, confirmadas tras su previsión). Sólo la amistad personal con sus autores, los profesores Guillermo Redondo y Luisa Orera, explica mi presencia aquí como prologuista: contra lo que se tiene como norma, es honor que me hacen y no al revés.

Hace exactamente un trienio, don Pedro Aguado Bleye daba a luz, en dos versiones, un luminoso trabajito en donde intentó, con tanta ciencia cuanta poca fortuna publicitaria, deshacer una de las más sublimes y retóricas tonterías inventadas por la historiografía nacionalista del siglo XIX (en sus cultivadores menos estimables), puesta luego, una y mil veces, al servicio de causas nada científicas: el inefable «Tanto monta, monta tanto Isabel como Fernando». Verá el lector, en las páginas que siguen, cómo el fernandino «Tanto Monta» nada tuvo que ver con esa presunta epifanía ripiosa de una anacrónica «unidad nacional» que, formulada tal y como ha solido formularse entre nosotros (al menos desde el canovismo para acá), no hubiera sido entendida por los españoles de 1400, en cualquiera de los territorios peninsulares, sin acepción de religión o situación política. El «Tanto Monta», muy probablemete elegido por Elio Antonio de Nebrija (el «padre de la lengua»), es pro-

bablemente el mejor retrato político de don Fernando II de Aragón. Nebrija, cultísimo conocedor de las Humanidades de su tiempo y de los anteriores, escogió este lema emblemático, al modo de los universalmente popularizados entre las clases cultas por el milanés Andrea Alciato, compendiando en dos palabras y una imagen (que vale por más de mil) la guía de príncipes adecuada para Fernando: una evocación directa de Alejandro Magno, arquetipo inmejorable, a fines del cuatrocientos, para cualquier joven gobernante; un nudo, el del famoso carro de Gordio (y no un yugo, propiamente hablando), imposible de deshacer mediante buenos modales, aun cuando de su supresión dependiese un Imperio entero y una frase, tan escueta como explícita para un mediano entendedor: tanto monta desatar como cortar, cuando lo que cuenta es disolver el obstáculo. Vea, quien desee comprobarlo por sí mismo, mil veces repetido el ejemplo en los salones que mandó el príncipe ornar en la zaragozana Aljafería de Almoctadir y Pedro IV.

Cuanto honor hizo Fernando a su lema quedará claramente demostrado a lo largo de este libro. Si hacía falta, ponía mucho terror al pueblo, *mandando sofocar en un recóndito gabinete a Juan de Burgos o a Martín de Pertussa; si era preciso para su causa, atacaba las viejas «libertades» oligárquicas para ponerlas al servicio de una nueva oligarquía dispuesta para su servicio; si había menester, creaba, prácticamente, las lugartenencias del Reino de una pieza y ensayaba representantes suyos no regnícolas, contra todo fuero establecido, y, cuando la situación lo exigía, ponía al apoyo de su política a la Iglesia misma y aun a su dogma.*

De Fernando II se habla y se hablará interminablemente. Quienes ven en su conducta la del autócrata astuto, heredero castellano de un romanismo antiforal, tenderán a dividirse en fiscales del monarca (acaso a costa de olvidar quién, verdaderamente, tenía en Aragón esas famosas «libertades», que a menudo entrecomillan Redondo y Orera en este texto) o en sus ardientes abogados, admirados por su sentido de la eficacia, por su realismo político y por la, entonces, «moderna» voluntad de crear una estructura autoritaria en el Reino, capaz de sintonizar

con sus otras gobernaciones y de encaminarse, en ellas, al objetivo de una «gran política» del monarca peninsular y mediterráneo que fue.

Quienes, de otro modo, han aprendido a valorar a Fernando desde su perspectiva universal (siempre necesaria, pero no forzosamente la única), se inclinarán a predicar de su gobernación aragonesa los mismos ditirambos que se endosan a su personalidad a escalas intercontinentales.

Los historiadores del Aragón actual, sin hacer dejación de sus deberes deontológicos, están obligados a aportar, muy primordialmente, al juicio general de la Historia el sumario de lo concerniente a su monarca más ilustre, pero visto como rey privativo. ¿Quién, si no, ha de hacerlo? Y en tal labor son muy conscientes de que la tinta vertida no es la del río principal, sino afluente. Aunque, por eso mismo, irá a parar, precisamente, al centro de la cuenca historiográfica, formando un solo cauce con todas las demás.

En todo ello pueden introducirse datos, matices, apoyos documentales, retazos de fuentes, racionalización de intuiciones, que harán que la discusión continúe sin cesar. Porque no cesará, en absoluto, haciendo cada tiempo del Hombre, como hace, de los sucesivos arquetipos, modelos fascinantes por su amabilidad o repugnancia.

Y Fernando —en ello no hay disputa— merece ser arquetipo. Por eso lo es y desde el mismo momento en que dejó de reinar.

Este es un libro de tesis y no de compromiso. Su aire divulgador y la amenidad sencilla conseguida para la exposición de los temas no deben llamar a engaño. La tesis es confesa, y encabeza la obra: Esbozar un esquema sobre los orígenes del autoritarismo monárquico en Aragón, cuyo protagonismo pertenece probablemente a Fernando II.

No cometa nadie el anacronismo de asustarse de las palabras, ni de entender un enunciado de este tipo como valoración per se, *sino como un intento de definición, de descripción*

de la realidad y no de los deseos de los autores, que tienen la imposibilidad total de ser enteramente objetivos y la obligación estricta de intentarlo, como así lo han hecho.

No se vea, en los párrafos que siguen, un reflejo puro y simple de nuestras inquietudes aragonesas y españolas del momento; naturalmente, no pueden faltar: sería, incluso, inhumano que faltasen, en más o menos medida. Pero no es ése el camino que han querido recorrer estos profesores de la Universidad de Zaragoza al encararse con tema tan comprometido y de tan dificultosa síntesis. No se trata, pues, de un libro ocasional.

Encierra, además de lo dicho, novedades de rango. La ductilidad camaleónica e inteligente de las oligarquías urbanas supo, muy burguesamente, acomodarse a los nuevos aires, tras las primeras escaramuzas de tanteo y a costa de algún rebrote eventual de sus exigencias, en momentos bien estudiados. La tenaz resistencia de los grandes barones del Reino obligó al soberano a combatir con otras armas y, a menudo, a ceder ante ellos (no parece que siempre a disgusto, según se desprendería de las líneas que se publican aquí sobre la interesantísima Sentencia de Celadas, *de 1497).*

Los sucesos principales, las líneas maestras de esos decenios, no son novedad científica: es difícil que lo sean en tema tan estudiado como éste y, más, desde la obra renovadora de Jaime Vicens Vives. Pero el aficionado y el estudioso gustarán, en más de una ocasión, aromas nuevos en tal o cual problema; sugerencias apenas esbozadas, en las que Redondo y Orera han sido de discretísima selección.

Quien, por primera vez, se acerque a través de este mirador al vasto paisaje fernandino que puede contemplarse desde el solar aragonés, quede tranquilo: ha elegido un buen otero, pensando sobre todo para él, desde el que dos peritísimos pinceles han vuelto a recrear, con estilo propio y personal, un panorama que era algo más que boceto ya en tiempos de Jerónimo Zurita.

Universidad de Zaragoza, diciembre de 1979.

Guillermo Fatás

Introducción

Es inmenso el acervo historiográfico dedicado a la época y figura de Fernando II de Aragón, más conocido por Fernando el Católico, pero no por ello se han colmado todas las posibilidades de obtener una mayor amplitud en el horizonte —siempre limitado— del saber histórico, no sobre este tema en particular, sino sobre cualquier otro que pudiéramos proponer, y así lo vienen demostrando recientes publicaciones.

Salvo algunas aportaciones de probado interés, han constituido multitud los estudios que hacían de Fernando II un instrumento en manos de una política más o menos nacionalista, imaginándolo como un político planificador y constructor de un imperio, mito necesario para un pueblo salido de la gran miseria de una guerra civil, o bien se le consideraba como un destructor de la «armonía» medieval, ejemplo vivo de príncipe maquiavélico y tirano, cruel y despiadado.

Ambas posiciones, ya desfasadas, darían paso a otros estudios de auténtico valor científico que culminarían con la obra de Jaime Vicens Vives, ampliamente renovadora y creadora de nuevos caminos para el conocimiento, no ya de un personaje, sino de toda una época.

Esas rutas han tenido caminantes deseosos de reconocer y examinar detenidamente las intrincadas zonas del

pasado. Pero entrando en el terreno de lo relativo al antiguo reino de Aragón, es poco lo hecho desde los Anales *del gran* ZURITA.

La necesidad de un estudio referido al binomio Fernando-Aragón sigue en vigencia, máxime si por ello entendemos un amplio conocimiento fundamentado en la totalidad de las fuentes que yacen en multitud de archivos, aragoneses o no, esperando un plan de trabajo intensivo y prolongado hasta su consecución.

Ante estas perspectivas es fácil preguntarse el por qué de este libro, sobre todo cuando los autores no tienen todavía en su haber ningún estudio editado sobre el tema.

Nuestros objetivos, probablemente ambiciosos, se reducen a dos, con un carácter de generalidad que no está exento de posibles logros particulares:

1) *Estimular el estudio de una zona histórica aragonesa desconocida y altamente deformada por distintos intereses y ópticas.*

2) *Esbozar un esquema sobre los orígenes del autoritarismo monárquico en Aragón, cuyo protagonismo pertenece probablemente a Fernando II de Trastámara, rey de Sicilia y, posteriormente, de Castilla y Aragón.*

No encontrará el lector un estudio completo en ninguno de los aspectos tratados porque solamente se exponen unos contenidos esquemáticos: desde una rápida visión biográfica del soberano, con algún apunte de su actividad política, pasando por una somera descripción del Reino aragonés que hereda en 1479, hasta una enumeración, sin intención exhaustiva, de los medios que empleó para modificar las estructuras de un estado de concepción pactista como era el reino de Aragón.

El soberano Fernando II de Aragón

Rasgos y circunstancias personales

Un príncipe distinto para una época nueva

La dinastía implantada en la Corona de Aragón tras el Compromiso de Caspe (1412) procedía de Castilla, los Trastámara, siendo su primer representante Fernando I, conocido por «el de Antequera», a quien sucedió su hijo Alfonso, V de Aragón, en 1416. Este monarca residió en sus estados napolitanos gran parte de su vida, ocupándose de los asuntos aragoneses su esposa María de Castilla. Muerto sin descendencia, heredaría el trono su hermano Juan, casado con Blanca de Navarra, por cuyo matrimonio llegó a ser soberano consorte de Navarra (*vid.* cuadro genealógico).

Cuando Juan II accedió a la soberanía aragonesa en 1458, ya había nacido su hijo Fernando, el futuro Fernando «el Católico», habido de Juana Enríquez, hija del almirante de Castilla, de antecedentes familiares judaicos.

Fernando nace en 1452 en la villa aragonesa de Sos, tras cuyos muros buscó cobijo su madre, como segundón —un coetáneo le llamará «*segundón de un pobre rey de Aragón*»[1]—, ya que el primer matrimonio de su padre

lo había convertido en hermanastro de Carlos de Viana, primogénito del monarca.

Es un momento en el que bullen los conflictos y las familias reinantes, esencia de los privilegiados, no pueden escapar a su poderosa atracción: está en juego el poder, los honores...

El enfrentamiento del príncipe Carlos con su padre fue aprovechado por grupos navarros que habían conocido un gran conflicto con anterioridad: agramonteses y beamonteses (en 1438 habían tenido un gran choque estos bandos, que recibirían su nombre del señor de Agramont, mariscal de Navarra y de los nobles Juan y Luis de Beaumont).

Ya en 1451, con motivo de la entrada de castellanos en el reino navarro, Carlos no consultó con su padre la tregua que había convenido con Enrique de Castilla. A partir de ese momento y por sospechar que tal pacto podía ir contra sus intereses, Juan no confiaría en su primogénito y designaría a su segunda consorte, Juana Enríquez, para la corregencia navarra, dando lugar a una auténtica situación bélica entre los tradicionales enemigos (agramonteses y beamonteses).

En las Cortes de Estella de 1457, el rey repudiaba a sus hijos Carlos y Blanca. El camino de Fernando quedaba casi despejado, de tal modo que, en las Cortes aragonesas de 1461, sería jurado como sucesor del reino de Aragón. La muerte de Carlos de Viana en el mismo año haría desaparecer, aparentemente, todos los posibles inconvenientes para alcanzar la soberanía. Como primogénito, iría a Barcelona para ser jurado heredero y lugarteniente. Tenía nueve años.

Intentando acercarnos a la persona se pueden conocer

algunas noticias y opiniones que, desde luego, no alcanzan la amplitud de toda su figura.

Hernando del Pulgar ha dejado uno de los retratos más detallados de Fernando II de Aragón:

«Este Rey era home de mediana estatura, bien proporcionado en sus miembros, en las faciones de su rostro bien compuesto, los ojos rientes, los cabellos prietos e llanos, e hombre bien complisionado, tenia la fabla igual, ni presurosa ni mucho espaciosa. Era de buen entendimiento e muy templado en su comer e beber, y en los movimientos de su persona; porque ni la ira ni el placer facía en él alteración.

Cabalgaba muy bien a caballo, en silla de la guisa e de la gineta; justaba sueltamente e con tanta destreza, que ninguno en todos sus Reynos lo facía mejor. Era gran cazador de aves, e home de buen esfuerzo e gran trabajador en las guerras. De su natural condición era inclinado a facer justicia, e también era piadoso, e compadecíase de los miserables que veía en alguna angustia.

E había una gracia singular que qualquier que con el fablase, luego le amaba e le deseaba servir, porque tenía la comunicación amigable.

Era ansimesmo remitido a consejo, en especial de la Reyna su muger porque conocía su gran suficiencia; desde su niñez fue criado en guerras, do pasó muchos trabajos. e peligros de su persona. E porque todas sus rentas gastaba en las cosas de la guerra, y estaba en continas necesidades, no podemos decir que era franco. Home era de verdad, como quiera que las necesidades grandes en que le pusieron las guerras, le facían algunas veces variar.

Placíale jugar todos los juegos de pelota e axedrez e tablas, y en esto gastaba algún tiempo más de lo que debía; e como quiera que amaba mucho a la Reyna su muger, pero dábase a otras mujeres. Era hombre muy tratable con todos, especialmente con sus servidores continos».[2]

También otros coetáneos han recogido muestras de otras actitudes y costumbres de Fernando, e incluso de gran penetración, como puede ser el caso de un extranjero que estuvo en su corte, el embajador florentino Francisco Guicciardini, quien permaneció cerca de Fernando en los años 1512 y 1513, dejando, en un relato sobre España, unos apuntes referidos al rey:

«Sus acciones, sus palabras y hábitos y la opinión que existe hoy, prueban que es un hombre muy prudente y muy reservado, no hablando de los asuntos importantes sino cuando hay necesidad de ello; tampoco puede ser más paciente; vive con mucho orden, y así aprovecha su tiempo; conoce de todos los asuntos graves o insignificantes del Reino, y todos pasan por su mano, y aún cuando aparente oir de buen grado los pareceres de todos, él es quien los resuelve y todo lo dispone. Se le cree vulgarmente avaro, lo cuál no se si procede de su natural condición, o porque sus grandes gastos y asuntos importantes, comparados con sus ingresos escasos, lo hacen parecer así; pero se piensa que procede con cordura y que reduce sus gastos cuanto puede. Es diestro en las armas y así lo ha mostrado antes y después de ser rey; parece ser muy religioso, hablando con gran reverencia de las cosas de Dios, y refiriéndolo todo a El; manifiesta gran devoción en los oficios y ceremonias divinas, lo cual es por cierto común a toda la nación. Es ilite-

rato, pero muy urbano; es fácil llegar hasta él, y sus respuestas son gratas y muy atentas y pocos son los que no salen satisfechos, a lo menos de sus palabras. Pero dice la fama que en sus obras se aparta muchas veces de sus promesas, o porque las hace con ánimo de no cumplirlas o porque cuando los sucesos que ocurren le hacen mudar de propósito, no tiene en cuenta lo que antes prometiera. Me consta que sabe disimular más que todos los demás hombres, pero no se si el defecto indicado es o no verdadero; pues se observa que la fama adquirida por algunos de prudentes va siempre acompañada de la sospecha de que se conducen con cautela, y que sin consideración a los demás, todo lo convierten en su provecho; sin embargo, muchas veces son falaces esos cargos. En una palabra: es un rey muy notable y con muchas y grandes prendas; y sólo se le acusa, sea o no cierto, de no ser liberal ni buen guardador de su palabra; en todo lo demás brillan su urbanidad y consideración. No es jactancioso, ni sus labios pronuncian nunca sino palabras pensadas y propias de hombres prudentes y rectos».[3]

Así es el testimonio de dos coetáneos que nos transmiten, probablemente, una realidad, pero que necesita de informaciones observadas desde otros puntos de vista y con datos complementarios.

Al contemplar pinturas representándole se ha tratado incluso de hacer una clasificación psicosomática que no vamos a considerar en su totalidad, pero sí pueden destacarse rasgos como el de su sensualidad, encauzada no sólo en el aspecto sexual, abundantes relaciones extramatrimoniales, sino también en la atracción que sentía por las joyas, que gustaba lucir, llegando a empeñar las

rentas de Sicilia por dos años con el fin de adquirir un rubí.

Como herencia materna recibió un carácter vehemente que, en su juventud, le hizo ser violento en ocasiones y que, ya mayor, revelaría en más de una ocasión[4].

Por otro lado, parece ser que poseyó cualidades del príncipe renacentista como protector de la cultura, complementado con una persona importante para explicar gran parte de su trayectoria, Isabel de Castilla, de quien no nos hemos ocupado en estas líneas, pero cuya presencia y peso específico son notorios en gran parte de su vida.

Su actitud ante la existencia se puede ver reflejada en el significado del mote y la divisa de su guión, aconsejados por Antonio de Nebrija[5]: TANTO MONTA y un yugo con un nudo cortado. La alusión a que tiene el mismo valor desatar que cortar es manifiesta; pero Fernando, al intentar la emulación de un Alejandro Magno cortando el nudo gordiano, revelaba no sólo el deseo incontenible de ampliar su esfera de poder, sino de que este objetivo se alcanzara de forma inmediata o sin obstar impedimento.

La actuación sobre el medio

Una vez desaparecido el primogénito de Juan II, Carlos de Viana, hemos visto cómo Fernando pasó a primer plano, si bien tuvo que enfrentarse con el conflicto planteado por los catalanes, partidarios del difunto príncipe de Viana, frente a su padre, llegando a verse sitiado en Gerona, donde le ayudaron algunos campesinos contra el conde de Pallars.

El hecho de encontrarse como vencedor en la batalla de Calaf (1465) ostentando los títulos más preeminentes, sirvió para mitificarle, aunque el jefe efectivo del ejército fue el conde de Prades.

Los conflictos con Cataluña continuaron y, en 1467, cuando dirigía una operación contra la «Generalitat», fracasaría rotundamente. Quedaba lejos la pacificación del territorio, que no se llevaría a cabo hasta la entrada de Juan II en Barcelona (1472).

Son momentos en los que la Monarquía castellana atraviesa una situación difícil, que debilita el poder del soberano. Juan II de Aragón intentará apoderarse del vecino territorio para utilizarlo como punto de apoyo en sus conflictos, sin olvidar el valor mismo que evidentemente poseía la Corona castellana. Preparando un golpe definitivo, el 27 de marzo de 1468 nombraría corregente de Sicilia a Fernando con el título de rey, sin renunciar por ello a sus prerrogativas.

A la muerte de Alfonso de Castilla (1468) sucederá el reconocimiento de la infanta Isabel como heredera de la Corona castellana. Todavía no han transcurrido más que algunos meses desde que Fernando es rey de Sicilia.

El objetivo se alcanzó al año siguiente cuando tuvo lugar una alianza mediante el recurso matrimonial. Isabel de Castilla y Fernando de Sicilia unen con lazos legales los intereses de dos monarquías en expansión: Castilla hacia el Sur, y Aragón camino de Levante.

A partir de ese momento y con más intensidad desde que llega a ser corregente de Castilla en 1475 («concordia» de Segovia), Fernando va a ocuparse fundamentalmente de los problemas planteados en los estados occidentales de la Península. No obstante, cuando se llegue

a una situación grave, acudirá al lugar crítico —auxilia a su padre en 1473 contra los franceses— o preparará una alianza, como lo había hecho el año anterior con el monarca inglés.

La pacificación castellana y el cese de los conflictos con Portugal no llegan hasta 1479. En este año fallece Juan II y por ello Fernando pasa a heredar la Corona de Aragón, sin que pueda decirse que se unen Castilla y aquella Corona, ya que el único nexo entre las dos era de tipo personal: Isabel y Fernando tienen la soberanía de unos «estados». La «unidad» se realizó mucho más tarde, siendo un proceso largo y no de un momento, hasta el extremo de que se ha podido decir que

> «*Los Reyes Católicos no crearon la unidad nacional. La iniciaron y su proceso es la médula de toda historia moderna de España, y aún no está consumada totalmente*».

La idea de España tiene un peso en la tradición, pero sin reflejo mayoritario, puesto que sólo era sentida

> «*por algún grupo de eruditos humanistas*».

El mismo Alonso de Aragón, hijo bastardo de Fernando, diría en 1516 que

> «*han un deseo muy grand de ver separados estos reynos de la Corona de Aragón, de los Reynos de Castilla*»[6].

Las inquietudes catalanas terminarían en 1481, después de celebrarse Cortes en el Principado. Posteriormente, Fernando dirigirá su atención de modo especial a la campaña de Granada, cuya conquista sería posible a comienzos de 1492 merced a una serie de personajes mantenidos conscientemente en segundo plano.

Su actuación en el Reino aragonés se hizo posible con la colaboración de hombres e instituciones, como podremos examinar con más detalle. Su época de príncipe le permitió conocer el mundo de tensiones y problemas de Aragón y obrar en consecuencia.

Tanto él como su mujer dieron base a la idea americana de Cristóbal Colón, sin obtener unos resultados efectivos, que no llegarían hasta la centuria siguiente.

La expulsión de los judíos es otro de los hechos más tratados por la historiografía y que, sin duda, influyó negativamente sobre los lugares afectados.

En este mismo año tendría lugar un hecho que nos permite acercarnos a la vida privada de Fernando II de Aragón, mucho más ignorada que su actividad política. Se trata del atentado contra su persona en Barcelona, cuyas motivaciones no son bien conocidas.

El cronista Andrés Bernáldez, refiriendo el suceso, nos diría:

> «*confesó que el diablo le decía cada día a las orejas: mata a este Rey, y tú serás Rey, que éste te tiene lo tuyo por fuerza*»[7].

El castigo para el «*loco imajinativo y malicioso*», Juan de Cañamás, fue aplicado por la justicia de la ciudad, ya controlada por el monarca, y según el mismo autor

> «*fue puesto en un carro y traido por toda la ciudad y primeramente le cortaron la mano con que le dió al Rey, y luego con tenazas de hierro ardiendo le sacaron una teta, y después le sacaron un ojo, y después le cortaron la otra mano, y luego le sacaron el otro ojo, y luego la otra teta y luego las narices,*

y todo el tiempo le abocadaron los herreros con tenazas ardiendo e fuéronle cortando los pies, y después que todos los miembros le fueron cortados, sacáronle el corazón por las espaldas y echáronlo fuera de la ciudad, lo apedrearon e lo quemaron en fuego e aventaron la ceniza al viento»[8].

Según Zurita, Fernando, no tuvo conocimiento de tal condena, ya que se llevó a cabo

«sin que el Rey lo supiesse: dándole a entender que avía espirado en los tormentos».

Sin embargo, parece hacer responsable a Isabel:

«La Reina con el amor que al Rei tenía encendiose en ira y mandó que luego se proveyesse en el castigo, con el rigor que requería un insulto tan nuevo y tan grave»[9].

La reacción de la soberana hace recordar al cronista que, en Málaga, un moro había atentado contra el rey durante el cerco.

El restablecimiento de Fernando fue rápido y seguidamente se proyectaría en el atrayente Mediterráneo, con el fin de conquistar zonas para el expansionismo comercial, que favorecería a la «burguesía» mercantil catalana.

La política llevada a cabo con el monarca francés, Carlos VIII, le permitiría recobrar el Rosellón y la Cerdaña a la vez que, mediante astuta maniobra, conseguiría romper las hostilidades con él, utilizando el pretexto de defender el patrimonio de la Iglesia cuando el francés entrase en la Península itálica, conduciéndole al comienzo del fracaso en 1495.

Al año siguiente, el papa Alejandro VI —de los Borja

valencianos— concedería a los soberanos de Aragón y Castilla el título de Católicos, merecido, según algunos autores, por el resultado de la conquista de Granada y el no menor éxito de la expulsión hebrea, pero la ingenua explicación se desvanece con el conocimiento de las intrigas y extorsiones perpetradas en la Corte romana por el aparato diplomático del aragonés.

La entrada de Fernando en sucesivas coaliciones permitiría que fuera madurando el plan de conquistar Nápoles, pero era necesario neutralizar al poderoso monarca galo y para conseguir tal objetivo emplearía los recursos de su habilidad diplomática, además de a sus hijas, casándolas con los soberanos de Portugal e Inglaterra e intentando la relación con el Imperio a través de Felipe de Borgoña, en el futuro matrimonio de su hija Juana.

La tregua iniciada con el soberano francés en 1497 no se mantuvo y sucedido por Luis XII volvió a plantearse el problema, a pesar de la existencia de un acuerdo de paz en 1498 (tratado de Marcoussis). Las negociaciones entre las dos poderosas monarquías dieron por fruto el tratado de Granada (11 de noviembre de 1500), acto de promesa de reparto del reino de Nápoles después de destronar a Fadrique III.

En el momento de descubrirse su intención de no cumplir lo pactado, Fernando contaba con tres importantes factores positivos: la base siciliana, hombres de la talla de Gonzalo Fernández de Córdoba y la experiencia militar adquirida en Granada. En 1504 Nápoles tiene nuevo príncipe: Fernando, rey de Castilla y Aragón.

Aun teniendo muy claros sus derechos castellanos (Segovia, 1475), se plantearía el problema de su soberanía al morir Isabel en 1504. Felipe de Borgoña, casado con la infanta Juana, estimularía la marginación del re-

gente Fernando, consiguiendo que en 1506 saliera de Castilla rumbo a Nápoles, no sin antes neutralizar a Luis XII, llevando a cabo su enlace con Germana de Foix, según se había acordado el año anterior.

Su estancia en Nápoles sería breve. El efímero reinado de su yerno, Felipe el Hermoso, la incapacidad de su hija y el apoyo de Cisneros, le devolverían a Castilla en 1507.

Entre esa fecha y la de su muerte, en 1516, localizó su actividad política en conquistas de puntos estratégicos africanos, mantenimiento de sus posesiones italianas y eliminación del peligro de una Navarra proclive al monarca francés, conquistando su territorio en 1512.

---

1 GUICCIARDINI, 1512-1513, 618.

2 PULGAR, 1953, 256.

3 GUICCIARDINI, 1512-1513, 618.

4 VICENS VIVES, 1962, 531-532.

5 AGUADO BLEYE, 1949, n.° 8.

6 Las tres citas en SOLANO, 1964, 300-301.

7 BERNÁLDEZ, 1953, 656.

8 BERNÁLDEZ, 1953, 656.

9 ZURITA, *Historia,* I, XII, 16 v.

Aragón

El territorio y las gentes

Intencionadamente no hemos hecho referencia a la actuación de Fernando en su reino de Aragón.

El esbozo de este tema resulta difícil, en especial por la deformación anacrónica del tratamiento general, aunque no por ello dejan de existir estudios con intentos de revisión e incuestionables aciertos.

Se ha escrito en numerosas ocasiones sobre geografía y población aragonesas pero a base de utilizar siempre los mismos escasos datos numéricos; por ello se hace necesario revisar e investigar con el fin inmediato de ampliar el campo histórico del siglo XV y preferentemente en su segunda mitad, que es la que afecta a nuestro tema, sin olvidar tampoco los quince primeros años de la centuria siguiente.

Según ese somero conocimiento al que aludíamos, Aragón tenía una configuración individualizada políticamente, y si por ello se debe entender que poseía una moneda propia, unos límites con puestos aduaneros y un «corpus» legal con privilegios para los sectores dirigentes,

además de una «conciencia» de «ser aragonés», estamos de acuerdo. Pero es necesario ampliar el horizonte, con lo cual la panorámica resulta más compleja, aun reduciéndola a una explicación simplista.

El territorio aragonés, como cualquier otro en la época «pertenecía» a un soberano, pero la serie de prerrogativas alcanzadas por distintos colaboradores suyos o de sus antepasados hicieron que el dominio directo se ejerciera por alguien más que el monarca. Por esta razón se puede hablar de unos lugares de realengo y otros de señorío.

Los «realengos» eran lugares, villas, ciudades y comunidades que, como se ha indicado, dependían directamente de la Corona, cuyo soberano reinante era el «señor» o propietario, situación atenuada al conseguir las distintas poblaciones una serie de privilegios eximentes de determinadas cargas.

Los «señoríos» componían entidades de población pertenecientes a señores eclesiásticos y seculares. Al concretar un poco más advertimos cómo actuaban también como «señores» las órdenes militares y algunos municipios.

En una geografía desigual y con distintos recursos vamos a encontrar una población sobre la cual desconocemos casi todo.

De su número se posee información procedente de censos fiscales, con la inherente deformación de tal tipo de documentos[10] y las deficiencias propias de los sistemas de información usados, muy defectuosos.

Para la centuria se conoce, por las Cortes celebradas en Maella en 1404, que había en todo el Reino 42 683 casas. Diez años después su número se redujo, al parecer, en algunas zonas, siendo manifiesta la pérdida de

1429, ya que se calcula para esa fecha un número de 38 468 casas, distribuidas del siguiente modo[11]:

Estamento de la Iglesia	10 718
Estamento nobiliar	6 494
Estamento de caballeros e infanzones	3 500
Estamento de las «universidades». (Es decir, de Las ciudades y villas no de señorío)	17 756
	38 468

Hasta el reinado de Fernando II no se vuelven a tener datos sobre la totalidad del Reino, observándose una diferencia entre el censo de 1489 y el posterior, más informativo, puesto que posee relación nominal. Aun cuando sea poco significativo, podemos reseñar las diferencias entre una y otra fecha en algunas poblaciones[12]:

	1489	*1495*
Zaragoza	4 017	3 968
Borja	355	469
Alcañiz	734	702
Barbastro	334	455
Tarazona	505	482
Calatayud	983	1 027
Daroca	408	437
Aínsa	137	106
Huesca	837	616
Jaca	772	143
Teruel	505	392

Uno de los últimos estudios ya plantea el problema de los recuentos, dando como cifra «final» para 1495 la de 51 540 fuegos, distribuidos en 1 471 lugares[13], correspondientes a las tradicionales doce *«sobrecollidas»* que los agrupaban: Aínsa, Alcañiz, Barbastro, Calatayud,

Daroca, Huesca, Jaca, Montalbán, Ribagorza, Tarazona, Teruel y Zaragoza.

Es difícil, pues, que podamos contar con cifras precisas de suficiente entidad y siempre será necesario tener en cuenta estos censos, sobre todo el de 1495, en el momento de estimar la población aragonesa.

Los aragoneses, con distintos grados de libertad, según su mayor o menor riqueza y privilegios, van a agruparse en torno a tres núcleos caracterizados por la creencias religiosas: cristiano, judío y musulmán. La fuerza económica y la conversión más o menos forzosa romperían los círculos a lo largo del tiempo.

La comunidad cristiana va a tener un estamento aristocrático minoritario y poderoso: la alta nobleza o ricos-hombres. En grado absoluto, esta gran nobleza aragonesa no era comparable, ni de lejos, con la castellana. En el Reino aragonés, sin embargo, las «libertades» que habían conseguido de la Corona, pactadas en leyes («fueros»), les concedían un gran poder en el funcionamiento jurídico-político al ser ellos y no el conjunto de la población, sus principales beneficiarios.

Tanto la alta nobleza como la baja van a dar paso, mediante alianzas matrimoniales, al sector judío converso, dedicado fundamentalmente a los negocios y que atesora riquezas, con las que le resultará fácil conseguir puestos importantes en la administración e incluso en la Iglesia.

La población judía aragonesa vivía, generalmente, separada del resto en determinadas zonas de los núcleos urbanos, llamadas aljamas o juderías. Son pocas las juderías aragonesas que se conocen con detalle. La judería zaragozana quedaba aislada del resto de la ciudad por

un muro, en el que existían distintos accesos con el resto del casco urbano. De todos modos también se sabe que algunos habitaban fuera de su recinto en callejas contiguas, donde también vivían familias cristianas[14], por autorización expresa de los reyes.

Mantenían sus lugares de culto —sinagogas— y, a fines del siglo XV, las más conocidas estaban en Huesca, Alcolea de Cinca, Barbastro, Fraga, Huesca, Jaca, Monzón, Tamarite de Litera, Teruel, Albarracín, Híjar, Zaragoza, Alagón, Almonacid, Borja, Calatayud, Daroca, Ejea, La Almunia, Luna, Magallón, Pina, Ruesca, Sos, Tarazona, Tauste y Uncastillo[15].

Merced a su dependencia del soberano, su situación fue de cierta autonomía y, concretamente en Zaragoza, podían nombrar a sus oficiales y dignatarios.

Su normativa «municipal» tenía tres componentes: uno de orden religioso —Torah y Talmud— y otros de tipo secular —«secamas» (ordenanzas), «tecanas» (concordias)— y en algunos asuntos utilizaban el derecho aragonés como supletorio del propio.

La comunidad judía estuvo dividida en tres categorías económicas: mayor, media y menor, con su respectiva representación en la dirección administrativa del conjunto.

El rey tenía un representante ante la aljama, en la figura del merino, quien supervisaba el funcionamiento y recibía los impuestos, además de tener competencia judicial en cuestiones realengas.

La judería zaragozana tenía como órgano administrativo un consejo formado por:

- Tres adelantados (regidores con función legislativa y judicial).

- Un clavario (administrador).
- Nueve consejeros (organo deliberante). Estos eran elegidos por la comunidad.

En torno a este núcleo giraban una serie de funcionarios auxiliares que realizaban las actividades de conexión con el resto de la población.

Para algunos asuntos podía reunirse toda la comunidad en la sinagoga mayor, pero no parece que en estos casos la afluencia fuera numerosa, quizá porque solamente había llegado a predominar el debate de la ejecución de nuevos empréstitos y éste era un problema resuelto previamente a la reunión, además de otras circunstancias[16].

En las poblaciones aragonesas otro núcleo fue el constituido por musulmanes, probablemente mejor considerados por la población cristiana que los judíos, dedicados con preferencia a actividades liberales y mercantiles, mientras que aquéllos se ocupaban en oficios y labores agrícolas fundamentalmente.

Otra característica fue la de su presencia en el medio rural formando núcleos, en algunos de los cuales predominaban numéricamente.

Todavía no se posee el número suficiente de estudios como para conocer el fenómeno en todo el Reino y por ello debemos servirnos del ejemplo de su capital, aunque sea atípico.

También la comunidad musulmana de Zaragoza tuvo una situación autónoma con respecto de la cristiana, llegando, en 1463, a reglamentar su propia convivencia con unas «ordinaciones» que fueron aprobadas por Juan II. Su normativa quedaba completa con el Corán, la

Suna y la Xara, además de disposiciones forales y reales, encargándose su merino de representar al soberano.

La administración corría a su cargo, para lo cual nombraban:

- Dos adelantados (regidores).
- Un clavario (administrador o tesorero).
- Seis consejeros (consultivos), aunque al frente hubiera un juez —musulmán— nombrado por el rey.

Al igual que la aljama judía, tenía otros funcionarios menores que cubrían las necesidades policiales y fiscales, contando con profesionales cristianos en los asuntos de orden jurídico[17].

Con una gama más amplia de «status» se hallaban los núcleos cristianos, en los que se había formado un patriciado bastante fuerte por la recepción de distintos privilegios emanados del soberano reinante. Constituyen propiamente los municipios que llegaron a una ampliación jurisdiccional englobadora de núcleos de población próximos.

El gobierno ejecutivo correspondía a un capítulo compuesto por jurados de elección anual, en cuyo nombramiento entraban teóricamente todos los vecinos y cuya función principal era la de ejecutar los distintos acuerdos.

El capítulo era presidido por uno de los jurados —jurado primero o en cap— que en ocasiones contó con un consejo con una finalidad consultiva.

Los municipios más importantes dependían directamente de la Corona, con la que tenían contacto directo, salvo la existencia del Justicia, cargo de designación real[18].

Zaragoza fue objeto de una serie de reformas en el modo de realizarse los nombramientos de los «oficiales» del municipio con la nueva dinastía de los Trastámara. Del sistema cooptativo o de elección se fue pasando al de insaculación, consistente en realizar unas listas o matrículas con los nombres de las personas seleccionadas por el soberano y la oligarquía ciudadana, que posteriormente eran inscritos en «ceduletas» y, puestas en bolas («redolinos»), se introducían en sacos (insaculación). En el momento de las elecciones se extraían los redolinos, con lo cual se obtenían distintos cargos concejiles, principalmente los de carácter decisorio.

El procedimiento se implantó en 1442, aunque hubo algún retoque al año soguiente, llegando una confirmación de Alfonso V en 1446[19].

Por el momento se desconoce la extensión e intensidad del control real sobre las insaculaciones que se fueron introduciendo por todo el Reino, pero el hecho de su existencia en la capital, con cierta autonomía para el patriciado, y de que en Daroca (1458)[20] se hiciera bajo condición de posterior sanción real, hace pensar en la posibilidad de una intención de ampliar la autoridad de la Monarquía.

El sector cristiano, salvo en los lugares de realengo (como Zaragoza), se hallaba sujeto a señores seculares y se mantenía dentro de la jurisdicción del noble propietario, quien con su «absoluto» poder («mero y mixto imperio» o jurisdicción «alta y baja») podía aplicar buen o mal trato a sus vasallos («ius maletractandi»), llegando a dejarles morir de hambre o sed sin que tuvieran resultado positivo en el recurso de «firmas» o «manifestación» —utilizables por los vecinos de realengo— en ningún momento, así como la imposibilidad de obtener la protección del rey. En estas condiciones, no bien cono-

cidas cuantitativamente, sólo existía el procedimiento de que los lugares en pugna con su señor pasaran a depender de la Corona.

Las instituciones

Las relaciones entre los aragoneses y de éstos con su rey, hicieron surgir una serie de instituciones de carácter político, jurídico y administrativo que regulaban ese tipo de actividades. Nos vamos a referir de modo preferente a las instituciones con jurisdicción en todo el territorio, debiendo advertir de las dificultades para precisar una total definición, ya que es necesario tener en cuenta la trayectoria evolutiva constante de todas ellas, así como la complejidad de sus respectivas competencias, que solían aunar aspectos administrativos, políticos y judiciales. Por ello, la adscripción a tres grupos parte de una simplificación que obedece más a un intento de sistematización sencilla que a una separación auténtica. Puesto que, como es notorio, ni social ni conceptualmente existía nada comparable con la doctrina de separación de poderes, tal y como fue entendida a partir de las formulaciones de Montesquieu.

Surgidas casi todas ellas en torno al soberano y por necesidades de gobierno sobre sus vasallos, llegarían a actuar, unas como representación del poder y otras de los estamentos privilegiados del Reino, preferentemente.

Atendiendo al criterio de dependencia formal, muy discutible en la realidad, podemos considerar los tres tipos de instituciones a que nos referíamos: monárquicas, mixtas y regnícolas

Instituciones monárquicas

Como nota característica del poder real en Aragón, tras el Compromiso de Caspe (1412), se ha destacado su intensificación, que llegaría a constituir la denominada «*monarquía autoritaria*».

La dinastía procedente de Castilla llegó con una práctica del poder de corte romanista y autoritario, según tradición en absoluto arraigada en Aragón que, en los reinados de Fernando I y Alfonso V, parece que motivó la efectividad observada posteriormente, ya que este aumento en las intervenciones del soberano se hizo posible por el éxito de Fernando II en Castilla, hecho que, parece ser, influyó en el aumento de poder real en Aragón[21], en donde, como se recordará, comenzó a gobernar más tarde.

Ese poder de la monarquía se ejerció directamente o a través de representantes del soberano reinante.

Poco se conoce de la Corte y de los controles de la administración como el Consejo real con su vertiente judicial y de la Cancillería, aunque en este siglo XV suponemos que no se habrían olvidado las ordenanzas de Pedro IV (1336-1387) reglamentando minuciosamente todos los oficios y procedimientos de su Corte[22].

La Gobernación general de Aragón surgió en plena Edad Media y desde el siglo XIV aparece ejercida por el primogénito del soberano. Aun cuando en principio tuvo jurisdicción ordinaria, en el siglo XV llegó a ser un cargo honorífico, siendo aplicada su jurisdicción por el lugarteniente del rey.

Desde este cargo se cumplían las órdenes emanadas

del rey, contando para ello con subordinados que las hacían cumplir en todo el Reino.

La Lugartenencia general fue una institución surgida de la necesidad de sustituir al soberano durante sus ausencias en distintos territorios. Siendo su jurisdicción delegada, la confianza del príncipe reinante en el titular tenía que ser plena. En los territorios peninsulares de la Corona aragonesa llegaría a ser de cierta duración en el reinado de Alfonso V, que prefirió fijar su residencia habitual en Nápoles.

La Gobernación general y la Lugartenencia general eran, pues, dos instituciones distintas pero que en algún momento podían coincidir en una misma persona, sin que esto significara una posible mezcla de competencias ya que el titular podría utilizar unas atribuciones según actuara como gobernador o lugarteniente, haciendo uso, como es natural, de las más favorables a sus fines.

La costumbre comenzada por Alfonso V de mantener lugartenientes, fue continuada por Juan II, quien también nombró lugartenientes; pero su hijo Fernando no sólo siguió la trayectoria de Alfonso, sino que llegó a institucionalizar esos cargos, creando en cada uno de sus territorios aragoneses una lugartenencia, con lo cual daba origen a un sistema de lugartenencias o virreinatos[23].

El maestre racional tenía a su cargo la supervisión contable de los funcionarios de la Corte y de la Administración en general. Ello significa que ejercía el control de tesoreros generales y particulares del soberano, su cónyuge, de los príncipes, protonotarios, guardasellos, secretarios, procuradores reales, bailes generales y demás miembros de la hacienda real.

La Bailía general de Aragón tenía como competencia esencial la de administrar las rentas reales y de forma

más concreta era juez del peaje de Zaragoza en primera instancia y de los demás en grado de apelación, para los cuales existían los bailes locales.

La competencia del baile general, en rentas y otros asuntos, se refería a peajes, salinas, alfóndiga, almudí treudos y censales perpetuos y de gracia, escribanías, luismos, fraudes, composiciones, confiscaciones de bienes, minas, penas, pechas, montazgos, pardinas, peso real, alquileres de casas, esclavos, fugitivos, bienes mostrencos y bienes «ab intestato», entre otros asuntos[24].

También consta la existencia de «bailes» locales[25].

En otro orden administrativo tenemos la figura del merino, muy poco conocida y sobre la que hay recientes aportaciones bibliográficas[26], cuya presencia en cada una de las seis «merindades» del Reino (Zaragoza, Tarazona, Jaca, Barbastro, Ejea y Huesca), suponía una[27] cierta presencia real. Las rentas reales recogidas en las merindades del territorio fueron revisadas a comienzos del siglo XV (1412-1416) y sistematizadas[28] de modo tal que su vigencia debió mantenerse bastante tiempo, puesto que el futuro príncipe Felipe I de Aragón (II de Castilla) encomendó al cronista Zurita en 1553 que buscase entre los documentos de Barcelona lo referente al real patrimonio y de modo especial

> «... *una investigación que se hizo en el tiempo del Rey Fernando el primero...*»[29].

Instituciones mixtas

El poder regio y el del Reino —entendiendo por Reino, normalmente, el sector aristocrático— van a encontrarse frente a frente, aunque lejos de los choques de la centu-

ria anterior, en unas asambleas temporales denominadas «Cortes».

En teoría se trataba de reuniones convocadas y cerradas por el soberano —en ocasiones se hizo sustituir por un lugarteniente— en las cuales estaban presentes miembros del alto clero, nobles, caballeros e infanzones y representantes de las oligarquías de algunos municipios de realengo. Continuaban tratando los agravios inferidos por oficiales reales, distintos tipos de medidas para la administración del país y el capítulo más importante para el monarca, como era el «servicio» en hombres armados o dinero, conformando todo ello las figuras jurídicas de «fueros» o leyes y «actos de Cortes» o simples acuerdos de los cuatro brazos.

Durante el reinado de Juan II (1458-1479) parece que hubo sólo seis convocatorias de Cortes y ya en las primeras (1460-1461) se manifestaron algunas de las preocupaciones de los diputados del Reino de Aragón por asegurar la sucesión al trono en la persona del príncipe Carlos de Viana.

El rey, una vez realizada la jura, saldría rápidamente hacia Cataluña, donde no podría soslayar el problema, aunque muerto el primogénito meses después, en Aragón se resovió la situación reconociendo a Fernando y convirtiendo al país en reducto de la Monarquía rechazada en Cataluña.

Las Cortes aragonesas apoyarían a Juan II, pero no se trata de una postura unitaria, ya que los enfrentamientos entre miembros de los brazos lo impedirían.

Cuando termina la guerra de Cataluña (1472) continuarán los enfrentamientos nobiliarios en Aragón, llegando el fenómeno hasta el reinado de Fernando[30].

De las primitivas Cortes había salido una Diputación que se ocupaba de la ejecución de sus acuerdos y especialmente del control administrativo para recaudar el servicio real, pero ya en la segunda mitad del siglo XV, con edificio propio en Zaragoza, se podían considerar como una institución propia del Reino.

Instituciones regnícolas

Con las mismas reservas indicadas anteriormente se puede hablar de instituciones del Reino aragonés.

La Diputación del Reino, con todos los problemas que supone una definición, se considera que ya en pleno siglo XV era

> *«un organismo de representatividad estamental permanente, de carácter fiscal, político y administrativo, tanto en asuntos internos como externos al reino, cuya autoridad emana de las Cortes y su actuación está basada en cumplir y hacer cumplir los fueros y libertades del reino, sirviendo de nexo en las relaciones entre éste y el rey»*[31].

En las Cortes de 1460-61 y de 1467, se ampliaría la jurisdicción de los diputados, de modo que la Diputación pasaría

> *«a controlar la paz interna y externa, se constituye en guardián del orden y en árbitro de las rivalidades entre nobles y universidades, y, sobre todo, se hace con el control del justiciazgo, por medio de la elección de sus lugartenientes y de los jueces que ven los procesos contra su actuación. Es decir se convierte en defensora de los fueros y privilegios del reino y en veladora del orden interno»*[32].

Al tratar de explicar los cauces de influencia del soberano en esta institución cabe destacar la personalidad del arzobispo Juan de Aragón, administrador de la archidiócesis de Zaragoza, hijo natural de Juan II, quien le tuvo como seguro enlace y valedor probablemente en más de una de las tumultuosas situaciones por las que atravesó el Reino con respecto de sus monarcas.

El Justiciazgo, desde 1348, había quedado definido en sus elementos más peculiares, pero en sucesivas Cortes se fueron concretando sus competencias del mismo modo que el cargo se consideró inamovible y vitalicio. Hubo también normas para el nombramiento de sus lugartenientes, como hemos indicado. Desde la citada fecha, el Justicia de Aragón no era únicamente un caballero y juez de nobles —tanto en los procesos entre ellos como los que se plantearan con el rey— sino que además se llegó a convertir en el intérprete de leyes y costumbres del país.

En 1467 se dio una novedad que pudo producir alteraciones en su autonomía, ya que los lugartenientes que hasta el momento eran nombrados por el mismo Justicia ejerciente lo serían mediante sorteo de una lista formada por la Diputación. Además se perfeccionó el sistema de encuesta para entender de los posibles abusos en el ejercicio de sus atribuciones[33].

La actividad del Justicia ha sido conocida fundamentalmente por dos tipos de procesos «privilegiados»: la firma de derecho y la manifestación.

Teniendo en cuenta que ningún hombre libre podría ser encarcelado ni padecer castigos físicos o en sus bienes, salvo en caso de delito manifiesto, siempre y cuando el acusado presentara «firma de derecho» ante el Justicia, comprenderemos que ese recurso no consistía más que en

dar una garantía de que en su momento el presunto delicuente se sometería al resultado del fallo.

Basándose en ese fuero, cualquiera podía recurrir ante el Justicia de Aragón pidiendo una «firma de derecho» cuando un juez le había hecho objeto de un contrafuero o se temía llegar a esa situación; si el encausado daba su garantía, el Justicia pasaba a expedir una orden de «inhibición» o interrucción del proceso hasta que se demostrara que el inculpado no había sido objeto de contrafuero.

La «manisfestación» era un proceso por el cual el Justicia tomaba bajo su protección a las personas que hubieran sufrido alguna violencia de parte de magistrados o funcionarios públicos. En estos casos se presentaba recurso ante el Justicia pidiendo ser «manifestado» o presentado al mismo para que entrara en su jurisdicción.

El Justicia «inhibía» al tribunal correspondiente a la vez que ordenaba la entrega del encausado, pasando éste a un lugar propio de la situación del magistrado —cárcel de manifestados— para ser juzgado por él. En caso de hallarse culpable se devolvía al juez inicial[34].

En 1435 se data la famosa carta «intimada» por mossen Joán Ximénez Cerdán a mossen Marín Díez de Aux, Justicia de Aragón, en la que se vertieron todas las leyendas relativas a la invención del Justiciazgo, remontando la institución y la creación de un rey por los aragoneses, quienes para evitar los posibles desmanes del soberano elegirían un juez que estuviera entre él y ellos, diciendo que:

> *«Es opinión de algunos: que antes eslieron a Justicia, que no al Rey»*[35].

El proceso de mitificación llegaría con fuerza en la centuria siguiente, que en su momento serviría para presti-

giar el cargo a pesar de los tropiezos que tuvo en las personas de algunos ejercientes.

El reinado de Juan II no tuvo problemas con Ferrer de Lanuza, persona de gran confianza del soberano.

La Iglesia

Desde el punto de vista económico y político, la Iglesia en Aragón supuso un objetivo interesante para la monarquía, hasta el punto de conseguir colocar en la sede arzobispal de Zaragoza a Juan (1458-1475), hijo bastardo de Juan II.

Aunque pudiera parecer que los asuntos eclesiásticos estuvieron descuidados por el absentismo del titular —la actividad política de Juan no dejaba demasiado tiempo para sus deberes arzobispales— no parece que fuera así, ya que en estos casos se seguía el sistema de delegar funciones en otras personas, entre las que hay que citar los obispos auxiliares.

Juan II inauguraba una política de control sobre la iglesia aragonesa.

En la época de referencia, el arzobispo de Zaragoza acumulaba una serie de dispositivos económicos y políticos de gran consideración, de tal modo que su fuerza real y su autoridad espiritual le convertían en uno de los primeros poderes aragoneses.

En primer lugar, hay que tener presente la extensión del arzobispado, importante si tenemos en cuenta que el futuro obispado de Teruel todavía formaba parte del mismo como un arciprestazgo más.

Las rentas provenientes de los diezmos constituían una

porción importante de ingresos porque la extensión de tierras dentro de sus límites era de gran consideración. Es necesario advertir que al arzobispo pertenecía una parte amplia de esos diezmos.

Otras fuentes eran las correspondientes propiedades, legados y otras de menor cuantía.

En otro orden se encontraban los derechos señoriales: unos por la titularidad eclesiástica y otros inherentes a la persona del arzobispo.

En tiempos de Juan, primero de este nombre en el arzobispado, la mitra gozaba de quince dominios o tenencias, que se vieron incrementadas a título personal con la encomienda mayor de Alcañiz (de la orden de Calatrava), el priorato del Santo Sepulcro en Aragón y las encomiendas de las abadías de Veruela, Rueda, Valldique y Montearagón, lo que hacía de él uno de los principales señores territoriales del Reino, con rentas cuantiosas y un número siempre disponible de vasallos para constituir una importante fuerza armada[36].

---

[10] Algunas veces existen correcciones sobre las cifras dadas en fuentes de este tipo. En 1476, por ejemplo, los diputados del Reino, notificaron a Juan de Nogueras, comisario de las sisas, que, en el lugar de Pallaruelo, los fuegos que realmente existían eran 47, cifra que difiere de la del memorial, por lo que pedían que la carga se hiciera con arreglo a esa estimación (A.D.Z. Ms. 63, Registro de actos de la Diputación del Reino de Aragón, 1476, 25-V, f. 137 r).

[11] Canellas, 1970, 493.

[12] Brah, Ms. 11-1-11/7945, n.º 28.

[13] Serrano Montalvo, 1954, 215.

[14] Ledesma-Falcón, 1977, 56-58.

[15] Suárez Fernández, 1969, 241.

[16] Ledesma-Falcón, 1977, 103-106.

[17] Ledesma-Falcón, 1977, 100-103.

[18] CANELLAS, 1970, 550.

[19] FALCÓN, 1978, 24.

[20] CANELLAS, 1970, 561, nota 62.

[21] CANELLAS, 1970, 539.

[22] *Ordenacions fetes per lo molt alt senyor Pere Terç, rey d'Arago, sobra lo regiment de tots los offcials de la sua cort.* 17 de noviembre de 1344. Copia del s. XVIII en CODOIN del ACA, t. V, Barcelona, 1850.

[23] LA LINDE, 1963, 172-173.

[24] XIMÉNEZ DE ARAGUÉS, 1630, 58-59.

[25] ANDRÉS, 1977, 175-200.

[26] ORCÁSTEGUI-SARASA, 1977, 51-131; LEDESMA, 1977, 133-173.

[27] GIMÉNEZ SOLER, 1895, 221.

[28] *Rentas reales de Aragón de la época de Fernando I (1412-1416),* CODOIN del ACA, vol. XLVII, Madrid-Barcelona, 1977.

[29] Ibid.

[30] GONZÁLEZ ANTÓN, 1978, 113-114.

[31] SESMA, 1977, 31.

[32] SESMA, 1977, 42.

[33] GARCÍA DE VALDEAVELLANO, 1968, 574-577.

[34] GARCÍA DE VALDEAVELLANO, 1968, 578-580.

[35] SAVALL-PENÉN, 1866, II, 82.

[36] SOLANO, 1970, 10-11.

Los mecanismos de transformación

Al ceñir la corona de los estados de Aragón, en 1479, Fernando había recorrido un largo camino de práctica incansable de mando y de adversidades, de glorias y fracasos. Antes de esa fecha ya contaba con los hombres necesarios para introducir modificaciones en el régimen de gobierno de su nueva Corona, como podremos advertir, aunque solamente nos vamos a limitar al reino de Aragón y con la deficiente información que se posee.

Los medios que Fernando iba a utilizar para transformar la administración política de Aragón serían humanos e institucionales.

Separando hombres e instituciones, en nuestra exposición no intentamos un estudio aislado, sino más bien una reflexión para hacer más accesible el texto, sistema que nos permitirá insistir en determinadas ideas con objeto de reforzarlas.

Los hombres

Fernando II supo encontrar personas para mover los resortes del poder y controlar, en mayor o menor grado, su actividad política.

En ocasiones, los puntos de apoyo estuvieron a su alrededor en virtud de lazos de sangre, como su hijo natural Alonso, arzobispo de Zaragoza, poco tiempo después de vacar la sede por fallecimiento de su hermanastro Juan; otras le vemos rodeado de auténticos expertos en administración o diplomacia, entre los que cabe destacar a Pedro Santángel, su canciller y obispo de Mallorca en 1466 o en el mismo cargo, a Fadrique de Urriés, a quien situaría como obispo de Huesca (1466-1469), sucedido por otro personaje clave: Antón de Espés; en la protonotaría tendría a Domingo de Hecho, Felipe Clemente —su secretario desde 1460— y Alfonso Carrillo, además de una serie interminable de relaciones heredadas de su padre y del siempre comentado apoyo de su mujer Isabel de Castilla.

No puede olvidarse el nombre de algunas familias, cuyos miembros tuvieron su confianza, como los Sánchez y los Caballería, así como los conocidos Santángel (estos dos últimos judíos conversos)[37]. Cabe destacar la figura de Juan Cabrero, caballero, camarero mayor del rey, con quien parece que Fernando llegó a tener relación estrecha Aunque su residencia era la Corte itinerante de Fernando, estaba domiciliado en Zaragoza, ciudad a la que se hallaba bastante vinculada su familia, según se desprende del cumplimiento del testamento de su mujer, María Cortés, que legó, entre otros donativos, 6 000 sueldos, con una renta de 300 para redimir cautivos cristianos y 2 000 con renta de 100 para el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza[38].

Al fallecer Juan le sucedió en el cargo su sobrino Martín. No se cortaba la relación con la familia.

Es también significativa la reestructuración, en 1512, de su guardia personal —«*Gentiles hombres de nuestra casa*

y de la guardia de nuestra Real persona»—, en la que entrarían bastantes aragoneses[39].

Sin todos ellos no puede explicarse el funcionamiento de los resortes puestos en movimiento para gobernar sus estados y concretamente Aragón.

Las instituciones

Los municipios

En 1461 el infante Fernando, una vez hecha pública la muerte de Carlos de Viana, fue proclamado por setenta y dos representantes de las Cortes reunidas en Calatayud

> «*por príncipe y señor por los días del rey su padre y después por su legítimo rey y señor natural en la forma que se acostumbra*»[40].

Era la culminación del pensamiento de Juan II, que marcaría toda una trayectoria.

En los municipios Fernando va a dar una serie de golpes de efecto que, evidentemente, darían su resultado.

Como rey de Sicilia y lugarteniente de Aragón convocaría Cortes en Zaragoza en 1474. Los «estados» hicieron manifiestas protestas de que según fuero no procedía sin la presencia del rey, pero decidieron que por esa vez las presidiera el lugarteniente no sin dejar constancia de que el caso no debía sentar precedente.

Había en la ciudad una situación de bandería en la que descollaba el ciudadano Jimeno Gordo,

> «*hombre muy acaudillador de la gente popular, sedicioso y conmovedor del pueblo, gran ejecutor de los estatutos de la ciudad...*»

lo cual no parece coincidir con otros aspectos como el de ir

> *«debajo de su capitanía toda la gente escandalosa y amiga de novedades, y entre ellos muchos malhechores y delicuentes, que no sólo ponían la ciudad en alteración con sus continuas peleas, pero salían a saltear los caminos».*

Pero al continuar hablando de él, Zurita, nos indica que

> *«demás desto, en la forma de elegir las personas que habían de tener el gobierno de la ciudad en cada uno año con malas artes y peores modos y medios ponía y quitaba los que él quería*[41]

No se estaría muy lejos de la realidad si se pensara que se trataba de un miembro conspicuo de la oligarquía zaragozana, que iba a molestar en el intento regio de controlar el concejo de la capital del Reino.

De momento el rey se conformó con una «sumisión» por escrito de Jimeno, en la cual renunciaba a todos sus derechos de un modo que hace dudar que fuera voluntaria.

El consejo del entonces rey de Sicilia, Fernando, fue de la opinión de no ejecutar la pena de muerte públicamente sino como

> *«se pudiese, y túvose por más acertado mandarle venir a su palacio y en su retrete dél le fue leída la sentencia de muerte y fue ahogado...»*

Para terminar *«se hicieron otras ejecuciones»;* con todo ello se *«puso mucho terror al pueblo»* y, como es natural, se calmó la situación.

Sin embargo, ya en 1478, la ciudad volvió a conocer una cierta inquietud en el orden público, provocada por un sector de la nobleza. El hecho concreto de un homici-

dio en el mismo palacio de la Diputación fue la salida de tensiones acumuladas y a modo de enlace con lo sucedido antes y más tarde en Zaragoza[42].

En 1485, año rico en acontecimientos, el hecho de proceder la ciudad con cierto rigor contra dos ministros reales desató de nuevo las diferencias.

Un alguacil del regente de la general Gobernación —Juan Fernández de Heredia—, llamado Juan de Burgos, se violentó con el jurado primero de Zaragoza, Pedro Cerdán, en presencia de otros jurados y gentes, por haberle ordenado que no estando el gobernador en la ciudad no podía llevar el bastón propio de los alguaciles reales.

La seguridad de poder contar con la protección real llevó al alguacil a proferir una serie de insultos y a iniciar la agresión, por lo cual fue detenido y encarcelado por las autoridades locales. Estas invocaron el ancestral y temible privilegio de los Veinte, concedido por Alfonso I y que dotaba al concejo zaragozano de una capacidad desorbitada para entender, por vía sumaria e inapelable, en delitos que se consideraban cometidos contra la ciudad, instituyéndose entonces su Concejo como juez y parte a un mismo tiempo. Constituyeron el tribunal, formándolo los cinco jurados y quince ciudadanos, entre ellos el Zalmedina o juez local.

Siete días después dieron garrote a Juan de Burgos.

Conocido el hecho por el gobernador, envió a su hermano a presencia de Fernando, rey desde 1479, para hacérselo saber. La misma actitud tendrían los jurados y concejo, temerosos, aunque uno de los ciudadanos argumentara que si habían actuado mediante un privilegio real otorgado a la ciudad como era el de los Veinte, se consideraba al mismo rey como autor de su ejecución.

No obstante todo ello, se persistió en realizar la embajada. Llegados ante el soberano, fueron recibidos con ciertas reservas porque la situación bélica de Granada concentraba toda su atención, además de poseer la información de que fue el jurado quien golpeó al oficial real cuando portaba su insignia; no obstante se refirió a Zaragoza con agrado y alejó todo temor de un posible castigo. El suceso tuvo su final inesperado para los munícipes: antes de que regresaran los embajadores, el gobernador mandó «ahogar» por orden de Fernando a micer Martín Pertusa, jurado segundo, sospechoso de ser el principal instigador para la ejecución de Juan de Burgos.

Temiendo alguna alteración, el gobernador hizo exponer públicamente la provisión real que autorizaba la ejecución[43].

Las intervenciones de Fernando tenían, pues, ya una cierta tradición cuando llegó el 9 de noviembre de 1487 a Zaragoza.

En este año eran jurados Alonso de la Caballería, vicecanciller, Juan de Ejea, Gaspar de Oriola, Bartolomé del Molino y Garcerán Ferrer.

Teniendo a su vicecanciller a la cabeza del Concejo, no debió resultarle difícil doblegar a los demás para que accedieran a sus reformas en el sistema de regimiento del municipio.

Siguiendo las formalidades de la época, los jurados y consejo dieron poder al rey para que pudiera designar los cargos municipales, así como elaborar «ordinaciones» y modificar las existentes. Tal «sumisión» tendría una duración de tres años, que posteriormente se ampliaría en otros dos [44], llegando hasta 1506, fecha en la que Fernando II decía a los munícipes:

«Por tanto, a suplicación de la dicha ciudad, la cual nos ha suplicado le diessemos insaculación de los dichos officios de Jurados, Almutaçaf y consejeros de la dicha ciudad, estatuimos y ordenamos que en la dicha ciudad hayan en cada un año ultra los otros oficios, ya insaculados, cinco Jurados, un Almutaçaf y treinta y un Consejeros»,

con lo cual se volvía a la situación anterior a la «sumisión» y podría realizarse la primera extracción para el año siguiente. El soberano se reservaba de todos modos la selección previa de los candidatos, con lo cual se mantenía el control del concejo zaragozano[45]. Esto es: la insaculación era como siempre, pero únicamente se introducían en los saquetes nombres de ciudadanos aprobados por el rey.

La matrícula con la nómina de personas para los oficios de jurados nos muestra cómo se repiten nombres y apellidos del período anterior. Los de Caballería, Sánchez, Santángel y otros. Con el primer apellido se encuentran micer Alonso de la Caballería (Bolsa de jurado 1.°) y sus parientes Jaime (Bolsa de jurado 1.°), Ferrando (Bolsa de jurado 2.°), micer Pedro (Bolsa de jurado 2.°), Luis (Bolsa de jurado 3.°), Lorenzo (Bolsa de jurado 3.°), micer Luis (Bolsa de jurado 3.°) y Pedro (Bolsa de jurado 3.°).

El número de personas distribuidas en las cinco bolsas fue de 139, agrupadas del siguiente modo:

Bolsa 1.ª 10
Bolsa 2.ª 18
Bolsa 3.ª 26
Bolsa 4.ª 30
Bolsa 5.ª . . . . . 55[46]

En estas condiciones resultaba difícil no tener un control eficaz de la cabeza del Reino, siguiendo formalmente

con el sistema anterior, como revela el conocimiento de que en las Cortes de 1515 la oligarquía zaragozana intentara recuperar el privilegio de intervenir en la selección de candidatos para el gobierno del municipio. En un escrito a Fernando, los munícipes, indicaban:

> «*Por carta de Miguel Cerdán, jurado en cap y síndico de aquesta Ciudat somos certifficados como los síndicos della han suplicado a vuestra Real Magestat las cosas que levaron de suplicar por aquella, a las quales nos dizen que responderá vuestra Magestat y que en lo de la insaculación e asumpsión que se suplica de los officios desta Ciudat, que se aga con intervención de ciudadanos dipputaderos por ella es contento vuestra alteza de lo azer pero que los ciudadanos que se diputarán sólo han de servir para informar a vuestra Magestat y no para más, de lo que, señor muy cathólico, el capitol y conseio está con admiración que tal prejudicio ni agravio se aga a daquesta ciudat porque segunt sus muchos y leales servicios no tiene sperança ni creydo que vuestra alteza quiera quitar lo que en otros tiempos en semejantes casos se le ha dado y en caso que no le perteneciesse, como le perteneçe por azernos merçet, tenemos cierto nos daría esta prerrogativa, quanto más que la tiene de muy antigo tiempo aqua y senyaladamente en las insaculaciones que hizo la serenissima Señora Reyna dona María, reyna de Aragón, de inmortal memoria, en la qual intervinieron diziocho personas y en la que hizo vuestra real Magestat seyendo príncipe, assimismo intervinieron vintiquatro personas y desto certificamos a vuestra alteza ser esta la verdat, segunt que por los actos sobrello fechos pareçe y pues esto es lo cierto y lo que se suplica es justo, acostumbrado y muy devido, el*

capitol y conseio ha hecho deliberación sea de todo suplicado vuestra alteza»[47].

Se pone de manifiesto, por tanto, que la última insaculación en la que intervinieron miembros del patriciado zaragozano fue la realizada por Fernando, y que tuvo lugar en 1474[48].

También puede observarse el silencio que guardaban respecto del período de «sumisión» y de la insaculación de 1506. Es evidente el deseo de conseguir una cierta autonomía aprovechando la coyuntura, máxime si se piensa en que las Cortes no estaban muy dispuestas —los Brazos nobiliares— a ceder ante las demandas de Fernando, ya viejo y enfermo, sin conseguir una fuerte contrapartida, como veremos.

Amparados por el arzobispo Alonso, a quien escribieron pidiendo su apoyo, consiguieron al fin su objetivo, según se indica en escrito de los munícipes al mismo:

«Por los jurado en cap e síndicos de aquesta Ciudat nos ha seydo fecha relación como la Magestat del Rey nuestro Senyor, a suplicación desta Ciudat e intercessión de vuestra Illustrisima Senyoría havía seydo contento de facer insaculación e asumpsión de los officios de aquesta Ciudat con intervención de ciudadanos dipputaderos por ella, segunt en semejantes casos se ha acostumbrado de azer por lo qual besaron las manos de su alteza e porque la partida de su Magestat fue tan presta de la ciudat de Calatayut no se pudo effectuar la dicha mercet y quedó el negocio remitido para lo azer a vuestra excelente senyoría de lo que olgamos mucho y pues tiene el poder su alteza ha parecido al Capitol y consejo que se procurasse con vuestra senyoría que en este tiempo de los officiales que oy goviernan

aquesta ciudat las dichas insaculación y asumpsión de los officios della se hiziessen por azernos mercet, pues en lo que ha cumplido al servicio del dicho senyor Rey por medio y mandado de vuestra senyoría con tanta voluntat y presteza lo ha hecho de forma que por haver echo esta ciudat lo que hizo ha seido causa de effectuar el dicho servicio y pues el azer este negocio prende en el querer de vuestra Illustre Senyoría havemos deliberado scrivirle sobrello y suplicarle por azernos mercet en nuestro tiempo si posible fuesse se hiziesse en pago de nuestros servicios: Por ende suplicamos a vuestra Illustre senyoría tenga por bien en que lo sobredicho se aga por el reposo de aquesta ciudat y contentamiento de los ciudadanos della porque supida la voluntat de vuestra excelente senyoría, a la misma hora dipputaremos los ciudadanos que parecera al Capitol y Consejo»[49].

La vinculación de la oligarquía al arzobispo parece cierta, continuando incluso después de la muerte de Fernando, como prueba el hecho de que en 1516 los jurados recibieron una orden, del mismo Alonso, de entregar 41 204 sueldos para pagar los salarios de trescientos infantes, suma que suponía más de la cuarta parte del presupuesto municipal de gastos de todo el año (que ascendió a 156 031 sueldos, 8 dineros) y que fue abonada por el mayordomo municipal[50].

En otros municipios de Aragón también realizó Fernando algunas innovaciones. En 1474 ya hubo una intención de introducir reformas por parte de Juan II, según advertimos en un escrito de protesta de la Diputación al rey expresando lo siguiente:

«*Por part de la Ciudat de Huesca nos es stado*

intimado que por provisión de Vuestra Magestat sería fecha scierta elección de Justicia, Jurados e otros officiales en gran lesión de sus privilegios e libertades...»[51].

Más adelante nos encontramos con que Huesca recibía un privilegio para realizar insaculaciones cuando las bolsas estuvieran vacías (2 de agosto de 1481) y en 1497 permitiría Fernando que el lugarteniente del Justicia municipal llevara bastón con insignia real como su correspondiente zaragozano. Dentro de esta línea de cuidar al patriciado oscense estaría el autorizar que sus jurados pudieran ostentar sus insignias en los lugares dependientes de la ciudad.

El municipio oscense debió de corresponder a las intenciones reales porque en diversas ocasiones concedió servicios a la Corona, como en 1515, fecha en la que impuso una sisa voluntaria de tres años para una necesidad bélica del rey[52].

En Teruel entró en 1481 Fernando con la reina Isabel, donde fueron recibidos con gran boato, jurando los privilegios y libertades de la ciudad y alcanzando con ello un donativo de doscientos florines de oro.

Dos años después y con motivo del establecimiento de la Inquisición, hubo protestas ante el rey y el pontífice sin ningún resultado; muy al contrario, el enfrentamiento permitió que Fernando nombrase a Juan Garcés de Marcilla como capitán de Teruel para ayudar a los inquisidores.

Establecido el sitio de Teruel, no tuvieron otra solución sus habitantes que ceder, con lo cual entró el capitán e introdujo una serie de reformas en el concejo. El juez de Teruel, por ejemplo, fue nombrado por el capitán real.

Una vez asentada la Inquisición ya no fue necesaria la presencia del oficial del monarca y éste procedió a su revocación, aunque reservándose la potestad de volver a designarlo cuando lo considerara oportuno.

Esto se oponía a los derechos de la ciudad, ya que lo normal era que fuera propuesto por ésta al rey.

Las alteraciones de 1496 permitirían a Fernando enviar nuevo capitán con idéntico resultado[53]. Parece que hubo conflictos internos en Teruel en 1510, lo que permitió al rey nueva intervención mediante su comisario Ramón de Januas, quien supervisó las insaculaciones de candidatos para el gobierno del municipio. Esta situación permitiría probablemente el envío de tropas turolenses para la guerra de Navarra en 1512.

Dos años más tarde (1512) también Albarracín tuvo la visita de un comisario real, que se apoderó de los oficios municipales[54].

En otros municipios se sucedieron una serie de intervenciones en el mismo sentido, como en Alcañiz (1479) o en Calatayud, que recibió el sistema en 1481, no sin oposición. Al año siguiente y por mediación del gobernador, del maestre racional y del baile general se hizo una revisión de las personas insaculadas.

En 1491 se siguió la misma táctica con Cariñena, de donde Fernando dice:

> «*Somos informados quanto danyo proviene a los vezinos de Carinyena en sacarse los officios del dicho lugar por elección porque los dichos officios no van sino por parcelitat y por parentesco y no se elige con la recta intención que se deve, de manera que el pueblo menudo, a causa de estar los*

dichos officios en poder de los tales, no iría bien ni puede alcançar justicia devida...».

El procedimiento, no obstante la oposición, llegaría a implantarse[55].

La presencia de la autoridad real también se observa en las comunidades, según puede verse en el caso de la de Teruel, a cuya «plega» o junta ordenaría, en 1495, que fuera como presidente Felipe de la Caballería, añadiendo:

«y entonces mirareys todas las cosas de nuestro servicio y del benefficio dessa tierra como de vosotros se spera y pues veys la presente neccessidat por servicio nuestro no pongays en ello más dilación»[56].

Por supuesto que no podemos hacer afirmaciones categóricas, pero sí cabe apuntar la posibilidad de un control de los municipios más importantes del Reino mediante el procedimiento insaculatorio, sobre todo si tenemos en cuenta que las matrículas de candidatos se hacían consultando al rey o interviniendo éste, unas veces personalmente y otras mediante comisarios.

Hoy se desconoce la amplitud de esta táctica fernandina, pero el hecho de que Zaragoza, Teruel, Albarracín, Calatayud y Cariñena lo recibieran, ya permite una cierta confianza en la hipótesis.

Se ha hablado de que la actuación de Fernando permitió eliminar la existencia de una oligarquía municipal, y es posible; pero no es menos seguro que con su desaparición y la intervención de este monarca, se creó otra oligarquía al servicio del soberano o en algunos casos se adaptó la ya existente a los intereses del mismo.

La Diputación del Reino

En las juntas tenidas por los diputados se deliberaba sobre los distintos asuntos concernientes al Reino. Los resultados de sus sesiones quedaban plasmados por un notario en un registro anual. Es a través de esta documentación como se puede conocer la evolución de las relaciones de la Diputación con Fernando[57].

La sensación de abandono del Reino por parte de Fernando es constante y así lo expresarán los diputados en la primera ocasión que se presente, aprovechando la circunstancia para recordarle el mantenimiento del sistema foral que evidentemente sustentaba el «status» de los sectores privilegiados[58].

La situación no era nueva. Las quejas ya se habían manifestado antes; concretamente puede verse en un escrito dirigido por los diputados a su padre, Juan II, en 1473:

> «*en sus letras e provisiones seyendo estando en aqueste Regno se mete princep de Castilla primero que no primogénito de Aragón, e lieva las armas de Castilla en los pendones de sus trompetas e en sus sobreazemblas, lo cual es muy molesto a los de aqueste Regno e cosa muy nueva e que parece no se debe fazer en estos regnos*»,

agregando que habían suplicado al rey, en aquel momento de Sicilia, Fernando, que estando en Aragón antepusiera el título de Primogénito de Aragón al de Príncipe de Castilla, así como que

> «*lieve las armas de Aragón en sus trompetas e sobreazemblas*»[59]

En una segunda fase los contactos de Fernando con la

Diputación fueron reduciendose, en parte por haberse solucionado los problemas económicos de la hacienda del Reino, pero el elemento que hizo posible el cambio debió de ser el hecho de entrar en la Diputación su hijo Alonso[60], auténtico «alter ego» del soberano, que se convertiría en el ejecutor directo de la política paterna y a quien, probablemente, se debió la actitud de saneamiento de la hacienda aragonesa.

Para comprender cómo hubo un cambio favorable a Fernando, sin ser tan espectacular como el del concejo zaragozano, bastará advertir que a la colocación de su hijo siguió, en las Cortes de 1495, la instauración del sistema insaculatorio pleno, por el cual se establecían unas listas con los nombres de las personas seleccionadas para el sorteo anual, dándose poder a los diputados, entre los que se encontrará frecuentemente Alonso, para revisar las matrículas[61].

El Justicia

No se conoce por el momento ninguna reforma del Justiciazgo tendente a reforzar la autoridad real, pero probablemente no fuera necesaria por la relación personal, ya con Juan II, de los Lanuza.

El nueve de enero de 1479 celebró su primer consejo el nuevo Justicia de Aragón, Juan I de Lanuza. Su padre, Ferrer de Lanuza, no pudiendo atender ya al desempeño del justiciazgo, renunció, con permiso de Juan II, en su hijo.

Con fecha 16 del mismo mes se expediría en Guadalupe un escrito del primogénito de Aragón, Fernando, para el Consejo del Justicia, explicando que Ferrer de

Lanuza había renunciado el cargo en su hijo y «*nuestro criado, mossen Juan de Lanuza*» y que una vez hecha la renuncia en poder de Juan II

> «*a nuestra supplicación e del dito su padre, su señoría proveyó del dito officio de Justicia de Aragón al dicho mossen Juan de la Nuza*».

Al mismo tiempo dice de él que es persona

> *cuyo saver e discreción (aunque no de mucha edad) lo facen ser digno para este offiçio y otro mayor, y somos bien çierto según lo que dél conozemos, las cossas a su offiçio tocantes, las fará tan rectament sin petición e interesse, que todos los de esse Reyno havreys causa de vos contentar, para lo qual le entendemos de dar todo favor que menester fuere*».

Y, por otro lado, haría las siguientes recomendaciones:

> «*por ende mucho vos rogamos y encargamos que le honrreys e acateys según la dignidad de su offiçio requiere et en las cossas que a vosotros recorriere y al servicio del Rey, mi señor et nuestro cumpliera, e a la administración de la Justicia, lo favorezcais e ayudeis, como de vos confiamos por forma que la justicia sea administrada e los malos sean castigados, en lo qual allende que fareys lo devido, nos, enseñalado servicio lo reciviremos*[62].

El escrito abunda en fines protocolarios, pero, teniendo en cuenta las buenas relaciones exixtentes entre los padres, no resultaría demasiado riesgo el aceptar que Fernando conocía y confiaba en general en los buenos servicios del joven Juan de Lanuza. Cuando éste se oponga a la Hermandad será el mismo monarca quien le franquee la entrada en Zaragoza.

El virrey y el gobernador

La Gobernación General recibiría con la institución del régimen virreynal y de audiencias un gran golpe. Al sistema de la Gobernación se le fue

> «*yuxtaponiendo otro de jurisdicciones delegadas del monarca que ha cristalizado con Fernando el Católico en el régimen virreynal y de audiencias y al cual ha quedado subordinado*[63]

Ya hicimos referencia a que la gran innovación de Fernando consistió en institucionalizar las lugartenencias, con lo cual conseguía tener en cada uno de sus territorios un representante, que en el caso de Aragón tendría su residencia en Zaragoza. Ya no se trataba de una delegación temporal para evacuar algún asunto momentáneo, sino de mantener un resorte de actuación con autoridad real en la capital del Reino.

En 1482, Fernando intentó colocar como lugarteniente a Juan Ramón Folch, conde de Cardona y de Prades, condestable de Aragón y casado con Aldonza Enríquez, tía del soberano, medida que fue rechazada por los diputados, aduciendo que era extranjero. Y que, por lo tanto, la medida iba contra fuero. Aunque Fernando presentó dos precedentes de lugartenientes no regnícolas, no pudo evitar que se diera una «firma» ante el Justicia para que jueces competentes decidieran sobre el asunto. De cualquier modo parece que el rey no «*puso mucha fuerza, porque deliberó de proveer en ella a don Alonso de Aragón*», quien por cierto, había nacido en Cervera de madre catalana y, por consiguiente, era tan extranjero como el conde de Cardona, según opina Zurita[64]; no obstante, es necesario considerar que Alonso era miembro de la

Casa Real y, por ello, probablemente, no se le consideró como tal extranjero.

Fernando había conseguido un gran triunfo porque su hijo también estaba al frente del arzobispado y, como se ha visto, iba a ser pieza importante en la Diputación.

De todos modos tampoco descuidó el rey la Gobernación, ya que con ocasión de quedar vacante pensaría de forma especial en la idoneidad del candidato, llegando a decir que

> «*yo lo buscaré tal que la presencia de su Senyoría sin la mía en aquel Reyno no faga falta*[65].

En general, se advierte un fortalecimiento de ambas instituciones, aunque la Gobernación fuera descansando en una regencia que desvirtuaba la antigua concepción, probablemente para quitar importancia en el título y hacer más eficaz su intervención en alteraciones y represión del bandolerismo.

La Iglesia

Se conocen de forma distinta algunos aspectos relativos al clero aragonés, según se trate de altas o bajas esferas.

Sobre los cargos eclesiásticos de cierta categoría, tanto Fernando como su primera cónyuge procuraron ejercer un intenso control, como puede demostrar el pleito que a raíz de la provisión del arzobispado de Zaragoza iniciaron los soberanos en el Reino aragonés.

En 1478 fallecía en Albalate de Cinca al arzobispo Juan I, planteándose así el problema de la provisión de la sede metropolitana. Aunque estos sucesos tuvieron lugar siendo rey de Aragón Juan II, cuyos criterios se

seguirían, no cabe duda de que Fernando estuvo de acuerdo y los tomaría como norma de actuación en su política eclesiástica posterior[66].

La persona elegida iba a estar estrechamente vinculada a la familia real: sería Alonso (hijo de Fernando y una catalana, Aldonza Roch de Iborra), que en ese momento contaba seis años de edad. Las presiones ejercidas por la Corte aragonesa fueron muy intensas y constantes, pero el pontífice, Sixto IV, no consintió en tal nombramiento, al parecer por su extrema juventud, designando para la sede a Ausías Despuig, obispo de Monreal, creyendo que de este modo agradaría al rey, ya que era uno de sus fieles. Juan no lo aceptó y además ordenó secuestrar las rentas del obispado de Monreal y del priorato de Santa Cristina, despachando provisión de que el arzobispo elegido renunciase inmediatamente, amenazándole con ocupar las villas y rentas del maestrazgo de Montesa.

El cardenal Ausías renunció y el pontífice, el 14 de agosto de 1478, proveyó el arzobispado en la persona de Alonso de Aragón [67].

Unos días despues de ocuparse la Silla zaragozana, se planteó otro conflicto con la sede turiasonense. Juan II, siguiendo con su línea de intervención en los nombramientos eclesiásticos, tenía «in mente» proveer este obispado en la persona de su nieto Juan de Aragón y Navarra, hijo del príncipe de Viana, pero antes quiso consultarlo con Fernando, con lo que el Papa, que no estaba dispuesto a consentir los manejos, aprovechó que padre e hijo no estaban de acuerdo, por preferir Fernando al cardenal González de Mendoza, para designar a Andrés Martínez, canónigo de Tarazona. Fallecido el rey, Fernando entró directamente en lid, consiguiendo imponer obispo en Cuenca, cuya sede había quedado también por cubrir, a

Fernando II de Aragón
(Anónimo. Castillo de Windsor, Inglaterra).

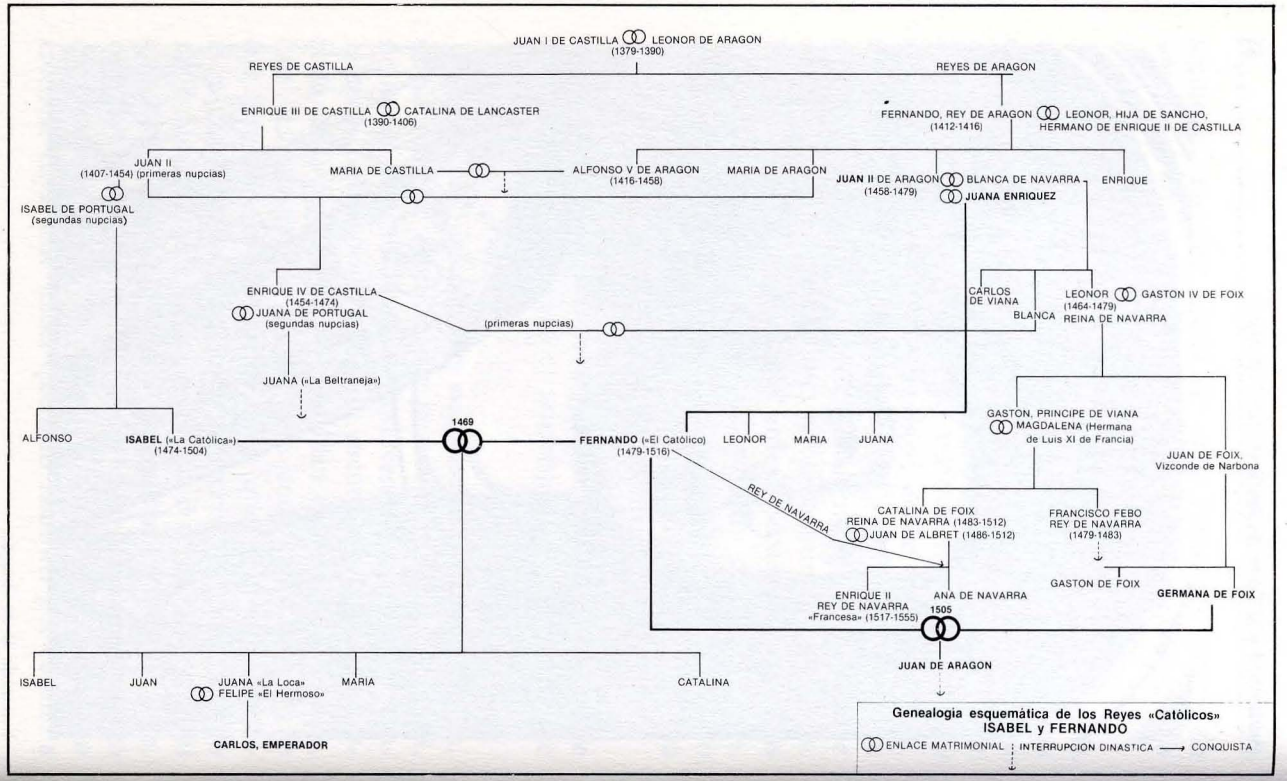
JUAN I DE CASTILLA ∞ LEONOR DE ARAGON
(1379-1390)
REYES DE CASTILLA
REYES DE ARAGON
ENRIQUE III DE CASTILLA ∞ CATALINA DE LANCASTER
(1390-1406)
FERNANDO, REY DE ARAGON ∞ LEONOR, HIJA DE SANCHO, HERMANO DE ENRIQUE II DE CASTILLA
(1412-1416)
JUAN II
(1407-1454) (primeras nupcias)
MARIA DE CASTILLA
ALFONSO V DE ARAGON
(1416-1458)
MARIA DE ARAGON
JUAN II DE ARAGON ∞ BLANCA DE NAVARRA
(1458-1479) ∞ JUANA ENRIQUEZ
ENRIQUE
ISABEL DE PORTUGAL
(segundas nupcias)
ENRIQUE IV DE CASTILLA
(1454-1474)
∞ JUANA DE PORTUGAL
(segundas nupcias)
(primeras nupcias)
CARLOS DE VIANA
BLANCA
LEONOR ∞ GASTON IV DE FOIX
(1464-1479)
REINA DE NAVARRA
JUANA («La Beltraneja»)
ALFONSO
ISABEL («La Católica»)
(1474-1504)
1469
FERNANDO («El Católico»)
(1479-1516)
LEONOR
MARIA
JUANA
GASTON, PRINCIPE DE VIANA
∞ MAGDALENA (Hermana de Luis XI de Francia)
JUAN DE FOIX, Vizconde de Narbona
REY DE NAVARRA
CATALINA DE FOIX
REINA DE NAVARRA (1483-1512)
∞ JUAN DE ALBRET (1486-1512)
FRANCISCO FEBO
REY DE NAVARRA
(1479-1483)
GASTON DE FOIX
GERMANA DE FOIX
ENRIQUE II
REY DE NAVARRA
«Francesa» (1517-1555)
ANA DE NAVARRA
1505
JUAN DE ARAGON
ISABEL
JUAN
JUANA «La Loca»
∞ FELIPE «El Hermoso»
MARIA
CATALINA
CARLOS, EMPERADOR
Genealogia esquemática de los Reyes «Católicos»
ISABEL y FERNANDO
∞ ENLACE MATRIMONIAL ¦ INTERRUPCION DINASTICA ⟶ CONQUISTA

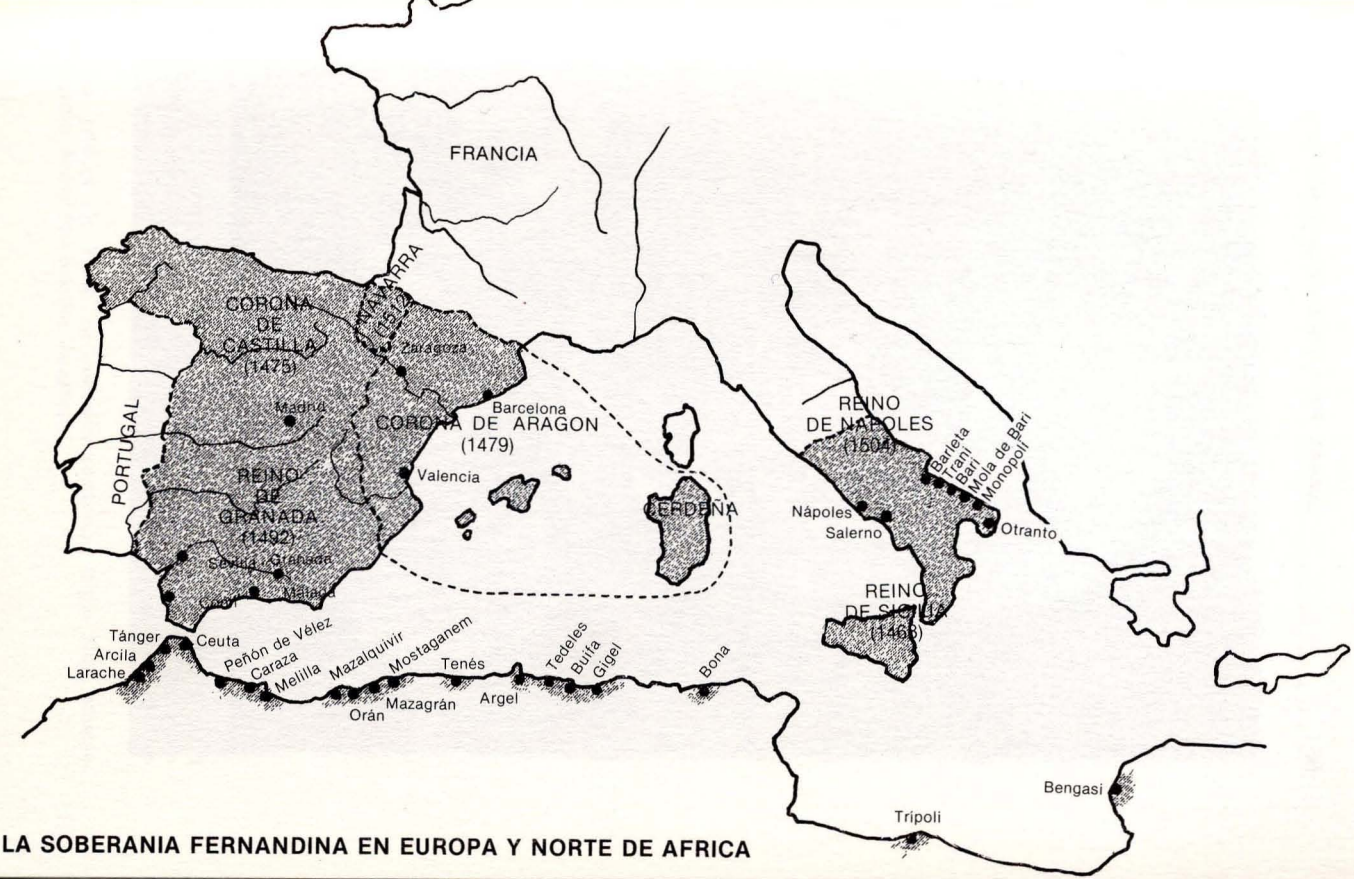

LA SOBERANIA FERNANDINA EN EUROPA Y NORTE DE AFRICA

Isabel de Castilla, primera mujer de Fernando II de Aragón, nombrada por él corregente, gobernadora y administradora general de la Corona real de Aragón en 1481. (Bartolomé Bermejo. Palacio del Pardo, Madrid).

Carlos, príncipe de Viana, en evocación romántica. (Siglo XIX. Moreno Carbonero. Museo Provincial de Zaragoza).

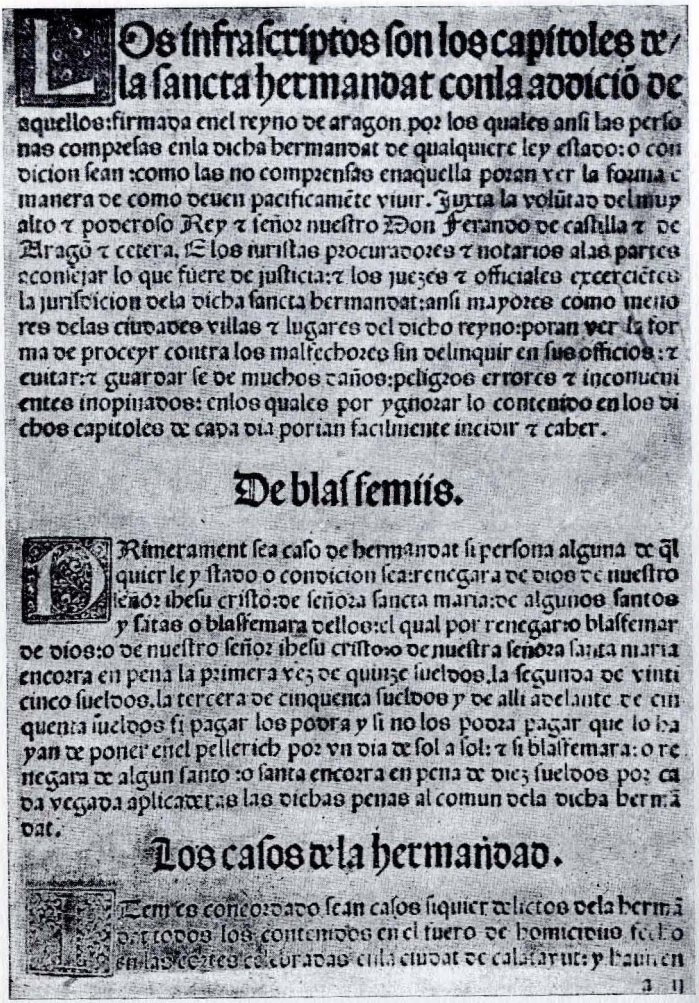

Los ſinfraſcriptos ſon los capitoles de la ſancta hermandat conla addicio de aquellos: firmada enel reyno de aragon por los quales anſi las perſonas compreſas enla dicha hermandat de qualquiere ley eſtado: o condicion ſean: como las no compreſas enaquella puran ver la forma e manera de como deuen pacificamẽte viuir. Juxta la volũtad del muy alto e poderoſo Rey e ſeñor nueſtro Don Fernando de caſtilla e de Aragõ e cetera. E los iuriſtas procuradores e notarios alas partes reconiejar lo que fuere de juſticia: e los juezes e officiales exercicten la juriſdicion dela dicha ſancta hermandat: anſi mayores como menores delas ciudades villas e lugares del dicho reyno: puran ver la forma de proceyr contra los malfechores ſin delinquir en ſus officios: e euitar: e guardar ſe de muchos daños: peligros errores e inconuenientes inopinados: enlos quales por ygnorar lo contenido en los dichos capitoles de cada dia purian facilmente incidir e caber.

De blaſſemiis.

Primerament ſea caſo de hermandat ſi perſona alguna de qualquier ley e ſtado o condicion ſea: renegara de dios de nueſtro ſeñor ihesu criſto: de ſeñora ſancta maria: de algunos ſantos y ſantas o blaſſemara dello: el qual por renegar: o blaſſemar de dios: o de nueſtro ſeñor ihesu criſto: o de nueſtra ſeñora ſancta maria encorra en pena la primera vez de quinze ſueldos. la ſegunda de vinti cinco ſueldos. la tercera de cinquenta ſueldos y de alli adelante de cincuenta ſueldos ſi pagar los podra y ſi no los podra pagar que lo ha yan de poner enel pellerich por vn dia de ſol a ſol: e ſi blaſſemara: o renegara de algun ſancto: o ſancta encorra en pena de diez ſueldos por cada vegada aplicadera las dichas penas al comun dela dicha hermandat.

Los caſos de la hermandad.

Item es conceordado ſean caſos ſiquier delictos dela hermandat todos los contenidos en el fuero de homicidio fecho enlas cortes celebradas enla ciudat de calatayut: y han en

a ii

Capítulos de la Santa Hermandad, f. 1. Por blasfemias se imponen penas pecuniarias. (Archivo Municipal de Zaragoza).

Sello de plomo de Fernando II de Aragón (V de Castilla) pendiente de un documento datado en Valladolid el 20-VI-1481. (AHN).

Sello y firma de Fernando II de Aragón («Yo el Rey») (según un grabado del siglo XIX).

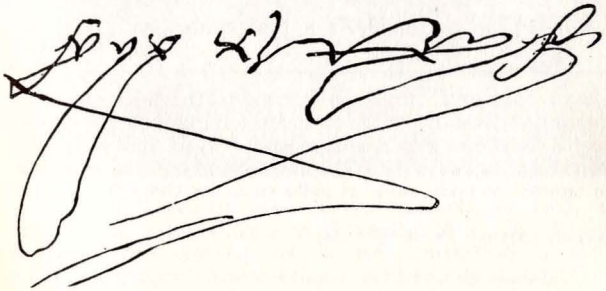

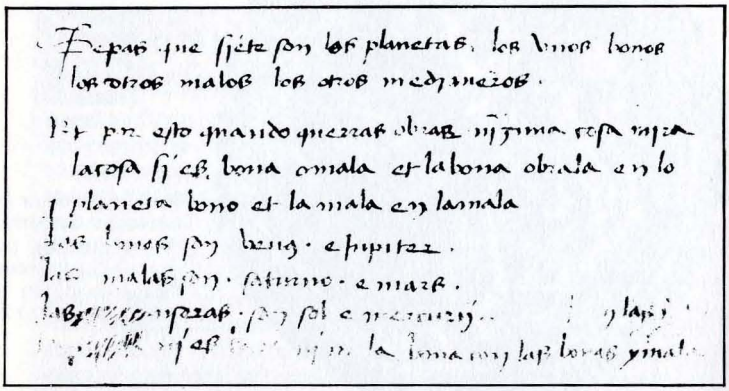

Billete utilizado como prueba por la Inquisición:
«Sepas que siete son los planetas; los unos bonos,
los otros malos, los otros medianeros.
Et por esto quando querras obras ninguna cosa mira
la cosa si es bona o mala et la bona obrala en lo
planeta bono et la mala en la mala
Las bonas son Venus e Jupiter
Las malas son Saturno e Mars
Las miganseras son Sol e Mercurii
La Luna ni es bona ni mala; bona con las bonas y mala con las malas
(AATZ, Inquisición, Caja n.º 28, n.º5, billete suelto).

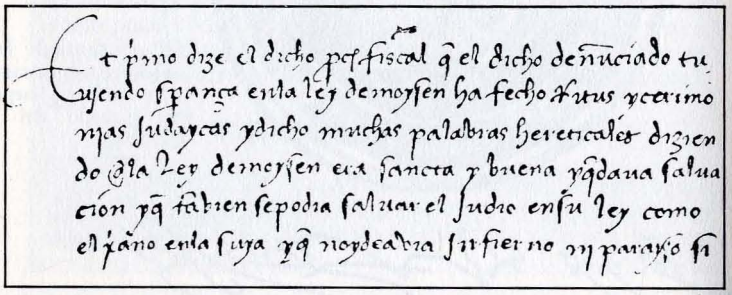

Proceso de la Inquisición, 1492. Acusación del procurador fiscal: «Et primo dize el dicho procurador fiscal que el dicho denunciado tuviendo sperança en la ley de Moysen ha fecho ritus y cerimonias judaycas y dicho muchas palabras hereticales diziendo que la ley de Moysen era sancta y buena y que dava salvación y que también se podía salvar el judío en su ley como el christiano en la suya...».
(AATZ, Inquisición, Caja n.º 19, n.º9, f. 6r).

Al realizarse la primera esfera terrestre conocida, en 1492, el nombre de Aragón tenía tanta relevancia en el conjunto de estados de Fernando II que se empleó para designar toda la zona oriental de la península ibérica (Corona de Aragón). (Martín Behaim. Biblioteca de Munich).

Escrito autógrafo de Fernando II. (Biblioteca del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial).

Moneda de diez ducados (oro) a nombre de Fernando II, acuñada en Zaragoza después de 1504. (Museo de la Fundación «Lázaro Galdiano». Madrid).

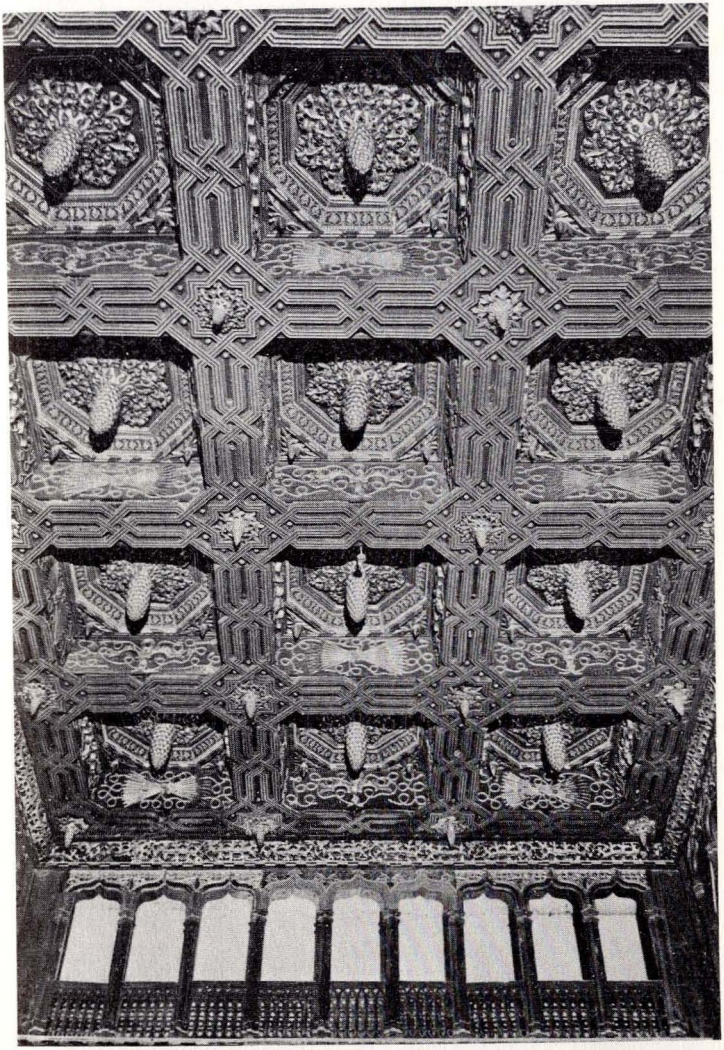

Yugos y haces de flechas decoran el salón del Trono de la Aljafería de Zaragoza.

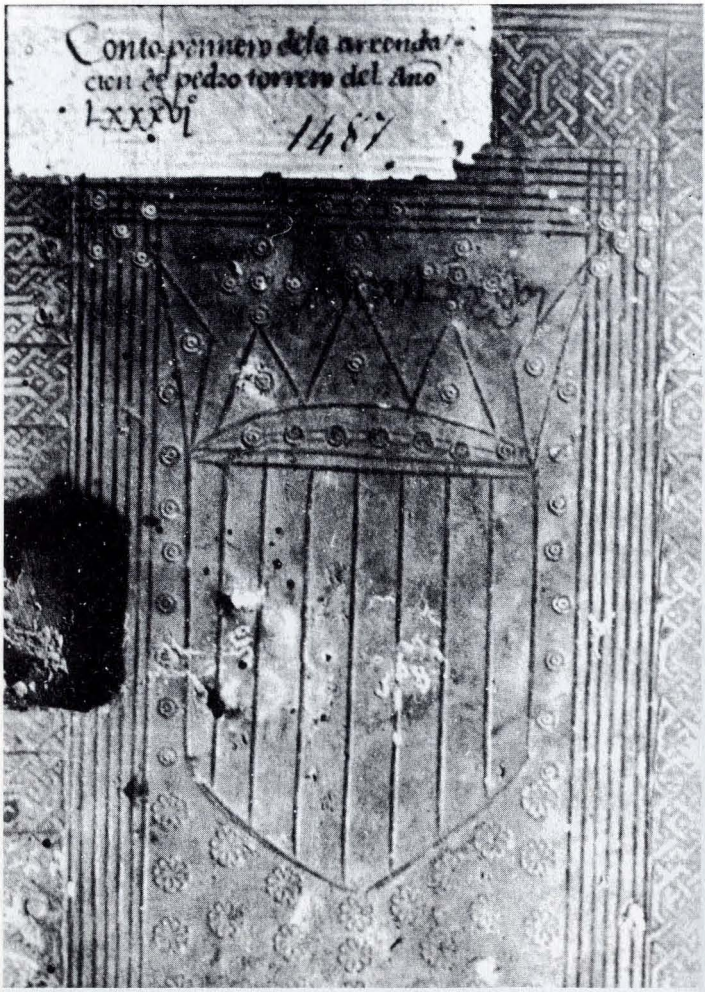

Escudo con las armas reales de Aragón. (Repujado en la encuadernación de un libro de contabilidad de la Diputación del Reino. ADZ, Ms. 70).

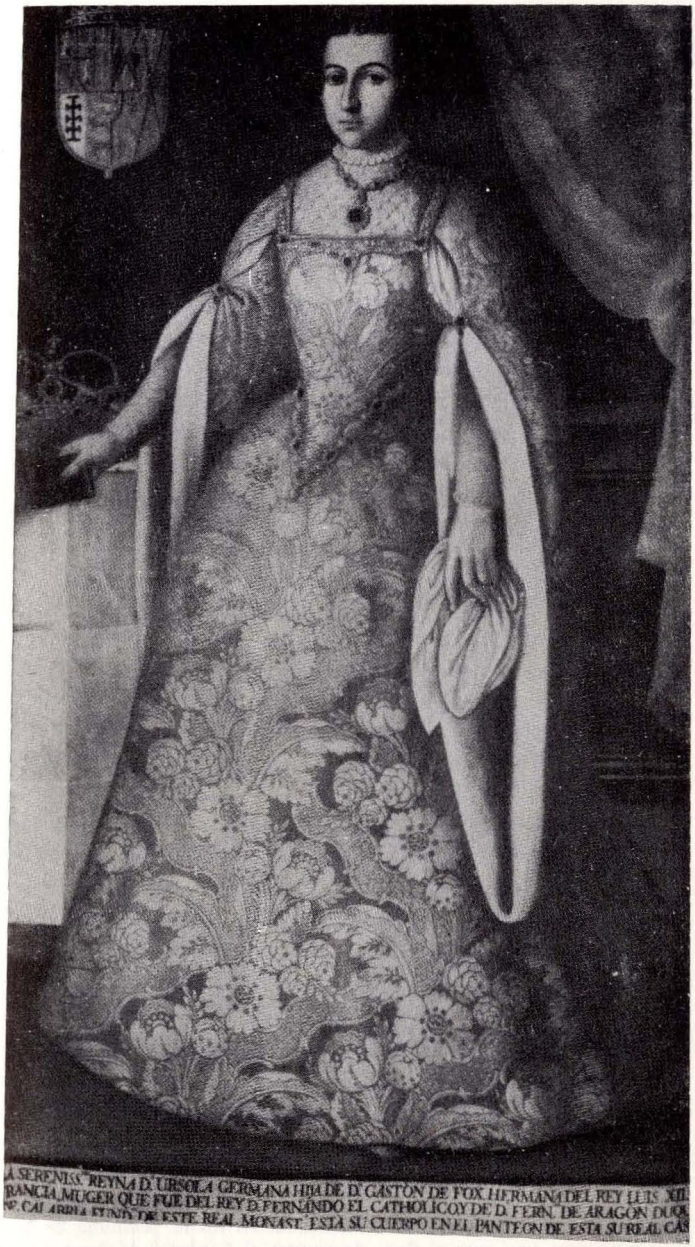

Germana de Foix, última reina privativa de Aragón y madre del malogrado príncipe Juan. (Museo de san Carlos. Valencia).

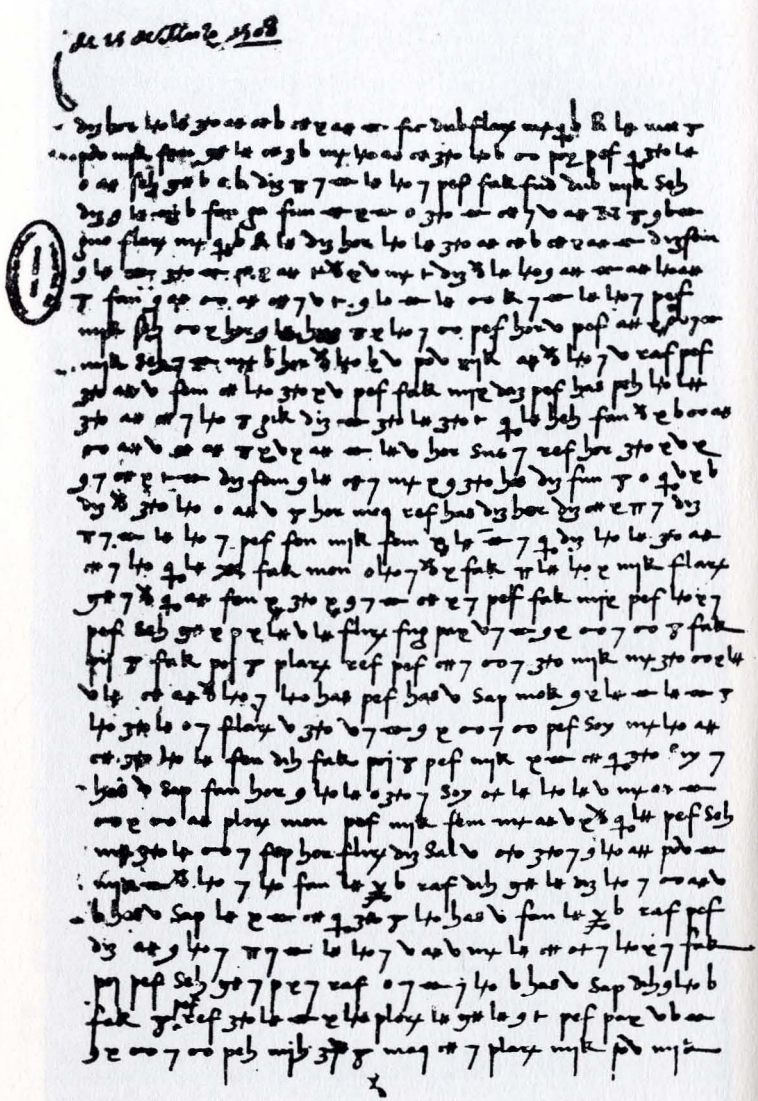

Carta en clave de Fernando II a su embajador en Roma, Jerónimo de Vich, con instrucciones para que el Papa destituyera al Cardenal de Santa Cruz y otros asuntos: «*De la revocación del Cardenal de Santa Cruz me plaze mucho y si no es fecha procurad secretamente que luego se faga...*». (AHN. Estado, Leg. 8.604, Burgos, 1508, 15-III).

Fernando II de Aragón entre san Juan Bautista y san Jerónimo. La autoridad apoyada por lo sagrado. (Portada de santa Engracia de Zaragoza. Detalle Gil Morlanes, s. XVI).

Sepulcro de Fernando II e Isabel en Granada. (Domenico di Alessandro Fancelli, Capilla Real. Granada).

cambio de acceder a las pretensiones del pontífice en Tarazona[68].

Fernando siguió, pues, una política eclesiástica clara y concreta, según modelo inspirado en su padre, de cubrir puestos clave del estamento eclesiástico con personas de plena confianza.

Durante todo el reinado de Fernando II en Aragón (1479-1516) la silla de la archidiócesis zaragozana estuvo ocupada por su hijo Alonso, quien tomó posesión en 1479, acumulando la Lugartenencia del Reino en 1482 y la Cancillería al año siguiente. En 1484 recibiría el encargo de continuar presidiendo las Cortes además de ser diputado del Reino y parece ser que influyó para el establecimiento de la Inquisisción[69].

Desde el punto de vista religioso, no sabemos cómo pudo influir su vida personal, poco regular, porque hasta 1501 no sería ordenado presbítero, parece que por presiones de Isabel de Castilla, y ya no volvería a celebrar otra misa en su vida más que la de su consagración[70].

Las actividades políticas de éste como de otros arzobispos posteriores, plantean el problema del absentismo, lo que traería como consecuencia inmediata que los asuntos eclesiásticos tuvieran que ser llevados por otras personas, como eran los vicarios generales, según hemos indicado, y los obispos auxiliares, de los que se sucedieron varios durante el episcopado de Alonso de Aragón[71].

A otro nivel, los fines eclesiásticos quedaron supeditados a la orientación política, pues no otra era la intención de Fernando con su intervencionismo episcopal, lo que produjo un sistema nepotista que influiría en la ética religiosa.

El bajo clero tenía un espejo bastante deteriorado

como para que reflejara actitudes distintas de las observadas. El absentismo sería frecuente (aunque uno de los factores importantes en la época fuera el encontrar un medio de vida) dado lo escaso de los emolumentos para buena parte del bajo clero.

En un afán de síntesis podríamos hacer dos grupos con este sector clerical:

1) con cura de almas: vicarios, rectores, priores, etc.
2) sin cura de almas: clérigos con beneficios y capellanías.

En el primer caso, el absentismo tenía consecuencias mucho más graves, pues suponía dejar abandonadas todas las necesidades espirituales de los fieles.

En el segundo, tal actitud puede considerarse como menos perjudicial, salvo en los beneficios, en los que se comprometía el beneficiado en la ayuda del párroco.

El absentismo tenía sus raices muy hundidas en el pasado y su etiología es bastante compleja, pero con un fundamento en la propia organización económica de la Iglesia.

El sistema de los beneficios procede de la Edad Media y es de carácter típicamente feudal. Esencialmente consistía en una fundación llevada a cabo por personas o instituciones, que dejaban unas rentas para el mantenimiento de los fines fundacionales. Una vez que se había creado servía para que un clérigo designado lo recibiera a cambio de cumplir con las obligaciones que el fundador hubiere previsto.

Las capellanías, aunque con diferencias de tipo jurídico, en lo económico presentaban las mismas caracteristicas.

A la muerte del fundador, su patronato proseguía con el nombramiento de los beneficiados. El deterioro del sistema quedaba claro en el tipo denominado «de parentela», creado exclusivamente para ser disfrutados por parientes de los fundadores, atrayendo en algunos casos a numerosas personas poco o nada adecuadas para la vida religiosa y sólo deseosas de lucrarse de las rentas.

Esto va a enlazar con la deficiente instrucción religiosa y baja moralidad que se detecta en las visitas pastorales.

El estado general del clero aragonés estaba necesitado de una reforma, algo difícil si advertimos los problemas expuestos y que algunas de las cabezas rectoras de la Iglesia llevaban una vida más parecida a la de un señor temporal que a la de un clérigo.

Desde luego que hubo intentos de reactivar la vida específicamente eclesial y para ello se convocaron distintos sínodos[72], pero se desconoce su eficacia.

En esta situación, no de carácter absolutamente general, debió de pensarse que la Inquisición podría ser útil, por lo cual no sería extraño que se hubiera pretextado que su introducción también podría beneficiar a la Iglesia eliminando a los sectores menos integrados o molestos del bajo clero y elevando su moralidad.

La Inquisición

La introducción de un Tribunal «inquisitorial» en Aragón no constituía novedad cuando los soberanos aragoneses decidieron implantarlo, ya que, en pleno siglo XIII, funcionó dependiendo directamente del pontífice y servido

por la Orden de Predicadores («dominicos»), llegando al «cuatrocientos» con una vida totalmente lánguida.

Es indudable que en los reinos hispánicos y según la mentalidad de los sectores en el poder, se necesitaba un arma para luchar contra el problema de los falsos conversos y conseguir la victoria de la religión católica; ahora bien, no sólo se iba a conseguir esa finalidad sino que iba a constituir un elemento de control de primera magnitud.

Las razones para que el reino aragonés se opusiera a esta institución son fáciles de determinar. Por un lado estaban los conversos, en gran número, sobre todo en las ciudades, que lógicamente opusieron la mayor resistencia. No en vano los conversos, como descendientes de judíos, se dedicaban a actividades de mayor desarrollo urbano (prestamistas, negociantes, etc.). Eran los más directamente afectados, pero no los únicos porque el rechazo también existió entre los «cristianos viejos» temerosos de las manipulaciones a que se podían prestar debido a la omnipotencia ejercida en su jurisdicción, que hacía caso omiso de las leyes de Aragón.

La Inquisición se introdujo lentamente, a petición de los reyes, por medio de una bula de Sixto IV en 1478, por la cual daba a los soberanos hispánicos, Fernando e Isabel, una facultad para poder elegir y renovar dos o tres arzobispos, obispos o presbíteros seculares o regulares para que hicieran «inquisición» o averiguación en cualquier lugar de sus estados y procedieran contra herejes y sus cómplices, pudiendo castigarles, concediendo a los designados inquisidores la jusisdicción usual de inquisidores y jueces eclesiásticos ordinarios[73].

Hasta 1480 no pasaría al plano de la realidad. Es cuando se prepara y organiza en la Corona de Castilla,

donde resultó fácil poner las bases, sobre todo en Córdoba, Jaén y Ciudad Real (los primeros lugares donde se crearon tribunales permanentes).

Basándose en la Inquisición medieval, la moderna se iría configurando según sus propias necesidades.

En primer lugar y para su propio gobierno, se creó un Consejo para ayudar al Inquisidor general (Torquemada en 1482) en la dirección y asuntos de las «inquisiciones» situadas en cada estado[74]. Con el fin de alcanzar un mayor control se trató el problema de unificar criterios de actuación y por ello Torquemada convocó una Junta en Sevilla.

De esta Junta, compuesta por tres consjeros reales y los inquisidores de Ciudad Real, Córdoba, Jaén y Sevilla, además de los juristas, salieron el 27 de noviembre de 1484 las primeras ordenanzas, que iban a conformar el espíritu de la Institución, así como toda su mecánica.

La normativa era amplia, como podemos observar:

— La Inquisición se implantaba en los nuevos lugares mediante la predicación del sermón de fe, al final del cual, el pueblo congregado en la iglesia principal, juraba prestar su ayuda.

— Publicación de un «monitorio» penal general contra los rebeldes al sermón de fe.

— Edicto de gracia para que en un plazo corto de tiempo todo culpable de herejía o apostasía e incluso quien tuviera conocimiento de ello, lo manifestase. En caso afirmativo serían objeto de una multa, pero quedarían libres de pena de muerte, cárcel perpetua o privación de bienes.

Las confesiones debían presentarse por escrito ante los

inquisidores y un notario con dos o tres testigos. La declaración de heterodoxia significaba, por un lado, la privación de cargos públicos y determinadas actividades liberales (boticarios, cirujanos...) y, por otro, la obligación de dedicar parte de los bienes de los condenados a la consecución de la toma de Granada, o sufrir confiscación total en caso de ser descubiertos fuera del tiempo de gracia[75].

El instrumento que llegaba a los órganos de poder con él beneficiados era bastante minucioso y, desde luego, fortalecía la autoridad de los soberanos, más concretamente en Aragón.

Al término de las Cortes de Tarazona (14 de abril de 1484) Torquemada convocó una junta en la que se decidió el establecimiento del aparato inquisitorial en Aragón. El 4 de mayo nombraba a los inquisidores del Reino:

— Pedro de Arbués, canónigo de la Iglesia de la Seo de Zaragoza;

— y Fray Gaspar Juglar, de la Orden de Predicadores, quienes unos días después recibirían el juramento de las autoridades reales.

La actividad del Tribunal fue muy intensa y de gran dureza, obligando a los conversos a buscar un medio de defensa eficaz. Unas veces se utilizó el recurso ante el pontífice o los concejos y otras, ya desesperados, procedieron desde la conjura.

El grito de rechazo inicial que se advierte en la documentación de la época partió también de medios cristianos tradicionales pero, en ocasiones, puede explicarse por el temor a la limitación de privilegios de tipo personal y estamental. De cualquier modo la introducción

del Santo Oficio resquebrajó las estructuras jurídicas aragonesas, como se puede comprobar en múltiples ocasiones.

Ante la oposición, surgiría un Tribunal volante con poderes para todo Aragón como delegado del Inquisidor general.

Llegaría a Teruel el 23 de mayo, pero la ciudad estaba dispuesta a oponerse. La principal causa parece ser de tipo económico, aunque también es necesario pensar en la religiosa, porque los grupos dirigentes se daban cuenta de lo que supondría para su municipio la persecución de los conversos: la despoblación y, por lo tanto, la ruina.

En un primer estadio, la ciudad seguiría una línea legal, pidiendo las credenciales de sus poderes a los inquisidores, dirigiéndose a su soberano Fernando, a los diputados del Reino y al arzobispo de Zaragoza.

La táctica no surtiría efecto ya que los inquisidores intentarían actuar de todos modos, por lo cual el concejo decidiría cortar definitivamente todo contacto, máxime al saber que la Comunidad turolense entera tampoco estaba de acuerdo con los inquisidores. La situación se agravó con motivo de sucesivas intrigas de éstos, que llegaron a utilizar el recurso de excomunión.

Después se irían acumulando contra Teruel una serie de situaciones desagradables. Unos escritos de la reina Isabel reprendían duramente a la ciudad por su negativa a aceptar el Tribunal y los síndicos enviados al rey volvían con su negativa.

Fernando manejaría la situación según hemos indicado al tratar de los municipios, con lo cual conseguía reforzar su autoridad en Teruel[76].

También la ciudad de Zaragoza rechazó el establecimiento del sistema. Recordemos que hasta 1487 no se produjo la plena intervención de Fernando en la designación de los cargos municipales. De todos modos, dentro de la capital del Reino, existían también reductos de la monarquía, aunque no tendrían aún la fuerza que conseguirían en otros momentos posteriores: sólo así puede explicarse la actuación variable de la Diputación en los primeros momentos (Alonso de Aragón era diputado en 1484)[77]. No obstante, también la diputación se sumaría a la oposición, pero siempre sin una acción de fuerza, lo que puede ser explicado por un acatamiento a la decisión del soberano y un rechazo del posible menoscabo de su propio «status» al advertir el desarrollo de los acontecimientos.

Es difícil conocer los mecanismos internos de las actividades sin contar con otro tipo de fuentes, útiles en estos casos, como pueden ser las memorias o incluso la correspondencia particular.

En los recursos y protestas presentadas ante Fernando siempre habrá un tema central: la vulneración del sistema de libertades, es decir, la modificación de las estructuras jurídicas de una minoría privilegiada en beneficio de la autoridad real.

Uno de los ejemplos nos lo pone de relieve una de las instrucciones que debía llevar ante el rey el ciudadano de Zaragoza Luis de Alberuela:

> «*Item dira e intimará a su Alteza los grandes desórdenes e novedades que de cada día fazen en aquesta ciudat maestre Joan Martínez, Rector de Sancta Cruz e judge de los bienes por la Santa Inquisición, senyaladamente que se entremeten en las cosas que son de la Ciudat, e pertenescen el co-*

noscimiento de aquellas tan solament a la dicha Ciudat, como son en querer judicar con color de la Inquisición, de lumbres e patios e de cosas trehuderas a la dita Ciudat, las quales cosas assi por su Alteza, como por los reyes antecessores suyos y ahún por los judges ecclesiásticos de aquesta Ciudat han seydo observadas y guardadas continuamente a la dita Ciudat no perturbándole en cosa alguna la juridictión de aquellas»[78].

Conversos y cristianos viejos recibieron mal la novedad inquisitorial en Zaragoza, pero sobre todo aquellos que veían una solución si hacían eliminar al inquisidor.

La conspiración fue larga y aunque su efecto se manifestó en 1485 quizá viniera de fines del año anterior. En ella intervinieron importantes familias conversas: los Sánchez, los Montesa, los Paternoy y los Santángel, cuya vinculación al rey era clara, por lo que resulta difícil conocer la verdadera actitud del soberano ante este hecho.

El atentado tendría su fruto y Pedro Arbués dejaría de existir, siendo castigados los autores materiales. El asesinato tuvo consecuencias negativas, puesto que provocó la reacción en contra de los conversos y se facilitó el establecimiento de la Inquisición, con lo cual se sentaban las bases de la expulsión de judíos de 1492. El funcionamiento de los Tribunales inquisitoriales fue constante y los interrogatorios minuciosos, como puede advertirse en los casos de acusaciones contra difuntos. De una conversa se declara lo siguiente:

«Dice este testimonio que puede haver trenta y cinquo años poco más o menos vibió un año y medio con Venito Ram y con su muger María Daça quondam padre y madre de Venito Ram y dize que vio como los dichos sus amos comían en quaresma

y la dicha su dueña comía carne toda la quaresma y la Semana Sancta estando sanos y que en la Semana Sancta le truxo a la dicha su duenya carne guisada de la Judería, la qual ella comió»[79].

La Santa Hermandad

En mayo de 1486 el prior de jurados (primero o en cap) de Huesca se dirigió a los jurados de Zaragoza para que, como capital del Reino, intentaran reunir a las demás ciudades y villas con el fin de poner remedio al fenómeno del bandolerismo; parece ser que Huesca era uno de los lugares más afectados.

Se consultó al lugarteniente del Reino y éste dio su conformidad para que los interesados se reunieran en Zaragoza.

Llegaron a un acuerdo e hicieron «ordinaciones» el 4 de septiembre de 1486, jurando y firmando «Unión y Hermandad» el 26 de octubre, por tiempo de tres años, para la defensa mutua contra los alteradores del orden, permaneciendo a la espera de la confirmación real.

En noviembre llegó el soberano, haciéndose cargo del gobierno de la ciudad, como se ha indicado. Aprobó la Santa Hermandad, ampliando su duración a cinco años. Tras establecer la concordia de los municipios se inició la elaboración de la normativa y cláusulas del «hermanamiento». La aceptación se hizo el 18 de diciembre de 1487.

La Santa Hermandad atendería no sólo a los delitos de tipo material sino también a los morales. Estableció un procedimiento judicial breve que

«suspendió todos los juicios forales y trabas procesales».

Comenzó a actuar el primero de enero de 1488 y Fernando nombró a su presidente, Guillén Ramón de Moncada. El Juez Mayor debía ser ciudadano de Zaragoza, elegido también por el soberano entre una terna propuesta por el Concejo. La persona designada hasta 1490 fue Alonso de la Caballería, vicecanciller, que estaría auxiliado por un consejo. Este consejo se compuso del siguiente modo:

Juan de Exea
Ramón de Mur } Jurados de Zaragoza
Juan de Altarriba
Bernardino del Spital
Pedro Pérez de Escanilla
Juan Marco
Pedro de Alfajarín.

El cuerpo armado se compondría de 150 hombres de caballería, esto es, tres compañías de a 50, mandados por capitanes nombrados por el rey.

En el momento de firmar los capítulos (18-XII-1487) estuvieron presentes el Concejo zaragozano y los síndicos de Huesca, Tarazona, Teruel, Borja, Barbastro, Daroca, Albarracín, Alcañiz, Monzón, Alagón, Alquézar, Ejea, Tauste, Uncastillo, Almudévar, Aínsa, Sos, Tamarite, Bolea, Fraga, Sariñena, Magallón, Loarre, Sádaba y las Comunidades de Calatayud, Teruel, Daroca y Albarracín. En estos momentos ya actuaba la Inquisición.

El modo de subvenir a los gastos de mantenimiento sería la distribución de los mismos por lanzas.

- Tarazona, Borja, Magallón, abadiado de Veruela, encomiendas de Ambel, Alberite, Añón, Mallén y otras: 15 de a caballo.

- Calatayud y Comunidad, encomiendas de San Juan, priorado del Sepulcro y abadiado de Piedra: 15.
- Daroca y Comunidad, encomienda de Encinacorba y otras: 15.
- Teruel y Albarracín con sus Comunidades, encomiendas de Aliaga, Cantavieja, Mirambel y otras: 15 de a caballo.
- Alcañiz y sus aldeas, Tierra de Calatrava, Samper de Calanda, encomienda de Gasp, abadiado de Rueda, tenencias de Valderrobres y Albalate, con Rodén, Montalbán y Nonaspe: 15.
- Ejea de los Caballeros, Tauste, Uncastillo, Sádaba, Sos, Murillo, Luesia y sus tierras, abadiado de San Juan, encomiendas de Castiliscar, Biel y su tenencia, Castejón de Valdejasa y Remolinos: 12.
- Jaca, con sus montañas y valles, los lugares de la iglesia y el abadiado de San Juan de la Peña: 7.
- Aínsa, con sus montañas y valles, el abadiado de la O y otros lugares de la Iglesia: 6.
- Huesca, las encomiendas de San Juan, el priorado de San Pedro, Sariñena y sus aldeas, Loarre, Almudévar, Adahuesca, Alquézar y su tierra, el abadiado de Casbas, el priorado de Sijena, Tierras del Obispo Ortilla y Monmesa y otras: 15.
- Barbastro y Monzón, con sus encomiendas respectivas, Tamarite, San Esteban, el priorado de Roda, encomienda de Jalamera, Tierras del obispo de Lérida y otros lugares de la Iglesia, además de Fraga, Torrente, Bujaraloz, Ontiñena y otras: 15.

- Zaragoza, con sus barrios y vasallos y los lugares del abadiado de Santa Fe: 20.

En 1492 se acordó que en Jaca y Aínsa se cambiasen los montados por infantes (diez por cada jinete).

La Hermandad comenzó a actuar en las montañas de Ribagorza, enfrentándose con Guiral de Bardaxí y apoderándose del castillo de Monclús. En esta expedición se sumó al jefe de las tropas (Antonio Mur), el señor de Pallaruelo, Cibrián de Mur, consiguiendo que muchos lugares de Sobrarbe y Val de Gistaín se integrasen en la Hermandad.

Por el mes de octubre de 1488 se fueron reuniendo varios nobles trayendo gentes armadas, lo cual puso en guardia a las autoridades municipales controladas por Fernando, aunque habían indicado que su presencia se debía a su concurrencia a la Diputación del Reino con idea de tratar sobre las libertades de Aragón. Más bien parece que intentaban entender en asuntos de la Hermandad solos con el rey.

Entre los opuestos a esta Hermandad se contaban el gobernador, el Justicia de Aragón, Felipe de Castro y el conde de Aranda, pero sus intentos de introducirse en los mecanismos no obtuvieron resultado positivo.

Parece ser que hubo una aceptación por la gente llana y llegaron a impedir la entrada en Zaragoza del Justicia y el mismo rey hubo de franqueársela.

En ocasiones la intervención de Alonso de Aragón resolvió conflictos a favor de la Hermandad.

En 1492 el monarca despachó una provisión para los jurados de Zaragoza en la que indicaba con respecto a la Hermandad que era su

«voluntat prorrogarla y fazer en ella algunas ordinaciones que son muy cumplideras, para que sea meior regida que fastaqui ha stado y como sabeys expira la dicha hermandad por el mes de enero primero venidero».

Hechas las nuevas ordinaciones en Borja se acordó también prorrogar el Tribunal cinco años más, pero la enemiga de un sector de la nobleza no permitiría cumplir el plazo.

Por otro lado, el rey conseguía en las Cortes de 1493 introducir cinco letrados para las causas criminales sujetas a la disciplina real[80]. En 1495 se suprimiría la Hermandad, por presión de la nobleza, durante diez años, prorrogándose por el mismo tiempo la Audiencia Real. El procedimiento debió de compensar a los municipios y al rey, porque no hubo queja de aquéllos.

Con fecha de 22 de agosto de 1506, el rey dio una provisión para los jurados de Zaragoza, en la que se ordenaba observar la Hermandad. La Junta de la misma se reunió en 1507 con asistencia del lugarteniente, celebrando sus sesiones en Villamayor, barrio de Zaragoza. En esta ocasión llegó la observancia hasta 1510, ya que en las Cortes de Monzón de ese año se hizo el «quitamiento perpetuo» del sistema[81].

La eficacia de la Santa Inquisición hacía innecesario el sostenimiento de la Hermandad, además de iniciarse el establecimiento de una Audiencia real, con lo que los fines de la Hermandad quedaban cubiertos y a mejor satisfacción del soberano.

La Audiencia Real

En 1493 (Cortes de Zaragoza) se creó un consejo de cinco juristas expertos en Derecho y en los fueros y prácticas del Reino, debiendo ser naturales del mismo y domiciliados, residiendo en Zaragoza o donde eventualmente se trasladase la Corte del Justicia de Aragón.

Tenían que aconsejar, deliberar y votar sobre todas las sentencias definitivas que dieran los oficiales del Reino, decidiendo por mayoría. En las cosas atendidas por el vicecanciller, el regente de la Cancillería real, del lugarteniente general o del primogénito o el regente del oficio de la General gobernación y su asesor, el voto de éstos debía sumarse al consejo. Serían designados por el rey para aconsejar y votar sobre las dichas sentencias «diffinitivas» en las causas criminales[82].

Ya en 1510 y en Monzón, se habla del sistema insaculatorio para los consejeros. El soberano podía designar a un número de juristas cuyos nombres se introducirían en un saquete denominado «Bolsa de los cinco letrados, para aconsejar en las causas criminales de todo el Reyno». Cada dos años se realizaría una extracción de los cinco letrados[83].

Vemos cómo la Audiencia Real se constituía en una especie de compensación de la pérdida del sistema de Hermandades, porque introducía un nuevo órgano permanente con categoría de Tribunal Supremo dentro de Aragón.

Del mismo regente de la Cancillería se darían quejas por el municipio zaragozano, ya que se pediría en 1490 al soberano

«*que mande a su Rigente la Cancellaría del Reyno*

de Aragón e a los alguazires reales que acá están, que no se entremetan de las perrogativas e preheminencias que tiene la ciudat de grandes tiempos acá»[84].

Consejo Supremo de Aragón

En Toledo, durante las Cortes castellanas de 1480 y en

«otra parte del palacio estaban caballeros e doctores naturales de Aragón, e del Principado de Cataluña, e, del Reyno de Sicilia, e de Valencia, que veían las peticiones e demandas, e todos los otros negocios de aquellos Reynos: y estos entendían en los expedir, porque eran instructos en los fueros e costumbres de aquellas partidas»[85].

Lo cual puede no tomarse como la primera vez que se daba tal reunión, sino que quizá tuviera una tradición o bien podía tratarse de una junta más del soberano con miembros de su Consejo.

De cualquier modo, la fecha fundacional de este órgano consultivo, pero de gran trascendencia, toma como punto de partida la provisión real de 19 de noviembre de 1494, en la que se indica:

«Nos Don Fernando, etc. Queriendo entender, y con eficacia proveer, y otorgar nuestro real Consejo en nuestra Corte, por la expedición de las causas y negocios de nuestros Reynos, y señoríos de la Corona de Aragón y dar orden y forma cómo en la dicha nuestra Corte, a donde quiere que seremos el dicho nuestro Real Consejo, sea ordinariamente tenido y celebrado con idóneo y suficiente número de letrados, en lugar cómodo, y cierto, a donde la

Justicia sea, con la Autoridad que conviene, administrada a los que la pidieren, y a nuestra Magestad recorrieren a servicio de Dios omnipotente y nuestra honra y reputación de nuestra Real Dignidad».

Como miembros del Consejo nombraba a:

Micer Alonso de la Caballería, vicecanciller;
Mr. Bartolomé de Veri;
Mr. Felipe Pons;
Mr. Gerónimo Albanel, regente de la Cancillería;
Mr. Tomás Malferit, juez.

No tendría compentencia en asuntos del patrimonio real si no era con intervención del Tesorero general o su lugarteniente, prosiguiendo la disposición del siguiente modo:

«Por tanto, con tenor de las presentes, de nuestra cierta ciencia y expresamente dizimos y mandamos a los dichos nuestro Vicecanciller, Regentes de nuestras Cancelleria, Doctores de nuestro Consejo, Protonotario, Secretario, Escrivanos y otros qualesquiera pertenezca, y conste pertenecer, y constar jurado, so incurrimiento de nuestra ira, y indignación...»[86].

Con la creación del Consejo de Aragón, necesario por otra parte a causa de la multiplicidad de territorios, Fernando conseguiría dos fines muy concretos: una reforma administrativa por la cual habría mayor eficacia y rapidez en ordenar los problemas, no sólo de Aragón, sino de los restantes estados de la Corona, y, en segundo término, pero no por ello menos importante, un alejamiento mitificador, ya que la institución iba a estar entre el soberano y el país administrado.

[37] Como ya indicaba VICENS VIVES (1962, 517), sería interesante el estudio a fondo del ms. *Oficios y sueldos de la Corte y Palacio del Rey Católico,* ACA, Real Patrimonio, Reg. 939.

[38] A.M.Z. Pergamino, original P-167, Madrid, 1510, 9-XII.

[39] VILANOVA, 1923.

[40] ZURITA, XVII, XXV, 363.

[41] ZURITA, XIX, XII, 60.

[42] ZURITA, XX, XXVI, 349-350.

[43] ZURITA, XX, LXIV, 498-500.

[44] ZURITA, XX, LXXII, 535-536.

[45] LIBRO DE LA RECOPILACION, 1567, f. 2r.

[46] A.D.A.Z., *Memorias diversas de Aragón,* ff. 57r-58r. vid. Apéndice documental, n.º 2.

[47] A.M.Z., Ms. *Registro de letras, 1513-1531,* Zaragoza, 1515, 15-X, ff. 137v-138r.

[48] La fecha se ha tomado del escrito con instrucciones para los síndicos: A.M.Z., Ms. *Registro de letras, 1513-1531,* Zaragoza, 1515, 15-X, f. 137r.

[49] A.M.Z., Ms. *Registro de letras. 1513-1531,* Zaragoza, 1515, 30-X, f. 141v.

[50] A.M.Z., Ms. M-3 *Libro de la cuenta de la mayordombría* 1516, ff. 68v-71r.

[51] A.D.Z., Ms. 61, *Registro de actos comunes de la Diputación del Reino de Aragón,* 1474, 8-III, f. 169.

[52] ARCO, 1910, 10, 35.

[53] CARUANA, 1956, 115-117.

[54] CARUANA, 1956, 115-117.

[55] REGLÁ, 1972, 139-141.

[56] A.H.P.T., papel, original. Fernando II de Aragón a la Comunidad de Teruel, 1495, 8-X.

[57] Gran parte de estos registros se halla hoy en la Diputación Provincial de Zaragoza.

[58] SESMA, 1977, 62.

[59] A.D.Z., Ms. 58, *Registro de actos comunes de la Diputación del Reino de Aragón,* 1473, 23-V, f. 193r, 193v. Este documento se reproduce en apéndice documental, n.º 1.

[60] Para estas cuestiones vid. SESMA, 1977, 61-79.

[61] SESMA, 1977, 49-50.

[62] A.M.Z., Ms. 59, *Lucidario de todos los Señores Justicias de Aragón,* ff. 22v-23v.

[63] LALINDE, 1963, 197.

[64] ZURITA, XX, XLIV, 419-420.

[65] ACA, Archivo real, 3520, 36-38, 1478, 12-XII. Trujillo. Citado por LALINDE, 1963, 173.

[66] AZCONA, 1960, 87-107 y pass.

[67] A.C.M.Z., Ms. ESPÉS.

[68] AZCONA, 1960, 104-106.

[69] ZARAGOZA, 1785, IV, 56.

[70] ZARAGOZA, 1785, IV, 62.

[71] FERNÁNDEZ SERRANO, 1969.

[72] 1479, 1487, 1495, 1500, 1515, según BLASCO DE LANUZA, 1622, I, 95-96.

[73] LLORENTE, 1812, 30.

[74] KAMEN, 1965, 156.

[75] A.D.A.Z., Ms. *Memorias diversas del govierno de Aragón.*

[76] FLORIANO, 1925.

[77] SESMA, 1977, 329-347.

[78] A.M.Z., Ms. *Libro de actos comunes,* 1490, f. 128 v.

[79] A.A.T.Z., Inquisición, Caja n.° 15, n.° 1, 1488, 19-III, f. 261 r.

[80] SAVALL-PENÉN, 1866. II, 173.

[81] Vid. para todas las cuestiones y citas relacionadas con este tema MUÑOZ CASAYÚS, Pedro Antonio, *Las Hermandades en Aragón,* Rev. UNIVERSIDAD, Zaragoza, julio-agosto-septiembre, 1927, n.° 3, 669-723 y octubre-noviembre-diciembre, 1927, n.° 4, 905-959.

[82] SAVALL-PENÉN, 1866, II, 173-174.

[83] SAVALL-PENÉN, 1866, II, 177-178.

[84] A.M.Z., Ms. *Libro de actos comunes,* 1490, f. 129.

[85] PULGAR, 1953, 354.

[86] SAYAS RABANERA, 1666, 437-443.

Aragón: Un estado marginal

No parece que Fernando tuviera un plan establecido para cambiar las estructuras político-administrativas y sociales de Aragón, pero es obvio su intento de reforzar la autoridad real en el país, como se ha podido apreciar mediante una serie de intentos reformistas dirigidos a modificar distintas instituciones o a crearlas.

La actitud fernandina chocó fácilmente con las dos oligarquías aragonesas: nobleza y patriciado urbano, que se distribuían el poder directo; aquélla en el medio rural, de modo especial, y ésta en las ciudades y lugares de realengo. Según los casos comprobados, el grupo patricio no desapareció una vez escarmentado en alguna cabeza, sino que se adaptó a la nueva situación, dando muestras de buenos servicios a la monarquía, si bien el absentismo de Fernando explica que en ocasiones tuviera que recordarles su existencia y vigilancia.

El auténtico obstáculo lo tuvo en la nobleza señorial, poseedora de privilegios acumulados a través del tiempo y entre los cuales se encontraba el conocido «*ius maletractandi*», derecho que convertía a los señores en auténticos «reyes» de sus territorios. Los vasallos, con su necesidad personal, intentaron eliminar el «absoluto poder» o elu-

dirlo, incluso de modo violento, como se conoce en algún caso.

Puede servir de ejemplo el caso de Ariza y sus aldeas. De realengo, entre 1361 y 1381, habían pasado a depender de la casa Palafox y en el reinado de Fernando iniciaron un pleito contra su señor Guillén de Palafox sobre sus derechos «absolutos», llegando a ser éstos aplicados, ya que en virtud de ellos fueron ahorcados y recibieron pena de azotes varios de sus vasallos.

En un escrito de desacargo (1492), Guillén diría al soberano:

> *«Se me levantaron estos mis vasallos y dicen que se holgaban algunos ministros de verme a revueltas con ellos: hicieronme muchos desacatos y me sitiaron en la fortaleza: yo me resistí con mis escuderos e hice ahorcar a dos o tres de aquellos vasallos, e hice azotar a algunos de ellos y perdoné a todos los demás, tomandolo a mal Vuestra Alteza, y dicen fue porque no les hice proceso».*

Tal actitud provocó una revuelta general contra el señor, que se intentó solucionar mediante sentencia dada por el rey en la localidad castellana de Celadas, en 1497, favorable a Guillén de Palafox, indicando en ella los derechos dominicales y servicios de los vasallos, pero aún alegaron éstos que la resolución real no podía tener aplicación por haber sido dada fuera del Reino, no obstante lo cual la «sentencia» tuvo ejecución[87].

Parece extraño que Fernando no aprovechara la situación para conseguir la adscripción de Ariza a la Corona, pero no se debe eliminar la posibilidad de que otros asuntos impidieran la atención de Fernando en un problema tan complejo, o bien que intentara preparar un plan de actuación que requiriera unas circunstancias más

favorables, ello sin contar con otras razones difíciles de conocer por el momento.

En las Cortes también se encontró con esta «nobleza» acostumbrada a la fórmula «do ut des». El momento culminante tendría lugar cuando Fernando, ya viejo y enfermo, era sustituido en la presidencia por su segunda esposa, Germana de Foix, en 1515.

El intento de los barones y caballeros que tenían vasallos consistió en sujetar la concesión del servicio real a

> *«que se revocassen los recursos de sus vassallos al Rey, que llamavan perhorrescencias, en respeto suyo y de sus tierras: de tal suerte, que por las personas de los lugares de la Corona real, ni de otros, no se pudiesse aver justicia de los malhechores: ni de los que se recogiessen a sus lugares siendo aquellos, como dezían perhorrescentes a los actores, que pidían se les administrasse justicia».*

El arzobispo de Zaragoza, hijo de Fernando, había conseguido numerosas preeminencias reales, de modo especial lo referente a las «perhorrescencias» que

> *«eran las sospechas de juezes, y lugares no seguros a las partes, que se querellavan: y que agora por aquella via se podía alçanzar justicia de los Barones, por las personas que tenían domicilio en los lugares de la Corona real y de los que estuviesssen en los lugares de los Barones, teniendo recurso al Rey, o a su Lugarteniente General: que era la cosa de mayor preeminencia real, que en este reyno tenia el Rey su señor»,*

y esto era lo que deseaban suprimir, manteniéndose firmes en no conceder el servicio.

No deseando acceder Fernando a la imposición, pues

> *«no quiso por ningún interesse perder tan gran preeminencia: porque era perder la justicia: y hazer a sus súbditos vassallos de los Barones: y constituirlos, que fuessen señores absolutos»,*

se limitó a que el servicio fuera particular, ya que el brazo eclesiástico y el de «universidades» estaban de acuerdo en ofrecerlo, aun cuando no resultó fácil su cobro[88].

Frente a la nobleza levantisca y amiga de banderías se utilizó la Santa Hermandad, creada para mantener el orden público, pero es muy posible que no sólo fuera una fuerza peligrosa para los señores, sino incluso para el mismo Fernando, sobre todo en el momento en que el absentismo real hubiera permitido el desarrollo de las fuerzas autónomas concejiles. Por otro lado, cuando Fernando tuvo que acceder a la supresión de la Hermandad, ya tenía un sustitutivo más eficaz: el Santo Oficio.

En el testamento fernandino se da como consejo al príncipe Carlos

> *«que no haga mudanza alguna para el gobierno y regimiento de los dichos Reinos, de las personas del Real Consejo y de los oficiales y otros que nos sirven en las cosas de las pecunias y Cancillería, y se hallaren tener los dichos oficios al tiempo de nuestra muerte, y de los otros oficiales que se hallaren proveidos por Nos en todos los Reinos de la Corona de Aragón»,*

lo cual evidencia la confianza en sus resortes humanos y el grado de control en distintos puntos de la administración.

Hay un hecho que puede revelar su actitud —próximo a la muerte— hacia el Aragón que le vio nacer: su deseo de ser enterrado en Granada:

> «*Y eligiendo sepultura de nuestro cuerpo, queremos, ordenamos y mandamos que aquel sea, luego que falleciéremos, llevado y sepultado en la Capilla Real nuestra, que Nos y la Serenísima señora Reina Doña Isabel nuestra muy cara y muy amada mujer, que en gloria sea, habemos mandado hacer y dotado en la Iglesia mayor de la ciudad de Granada*»[89].

Es evidente el olvido de Aragón, una vez más, frente a la posibilidad de poseer un sepulcro cuasi faraónico en una tierra conquistada para satisfacer el deseo de poder.

Llegamos al final o al principio de este escrito, según se piense solamente en él o bien en los estudios que han de continuarle.

Es momento de recapitular y de hacer referencia global a las oligarquías que llenaron Aragón con sus intereses particulares y a la monarquía ocupada en desarrollar una política pluriestatal, hija en ocasiones de la coyuntura internacional, pero no por ello menos perjudicial para el Reino aragonés.

Desde el interior, los privilegiados no quisieron despegarse de sus prerrogativas sino, muy al contrario, aumentarlas, en detrimento de la mayoría y para ello una de las tácticas consistió en aislarse del contorno. Esta actitud chocó con el principio soberano de Fernando, quien consiguió sentar las bases de un autoritarismo, desarrollado en los sectores realengos y de señorío no secular, con mayor o menor intensidad según el grado de absentismo, fatal en el momento de intentar alguna reforma social.

Ambas actitudes llegarían a impedir la evolución del Reino aragonés que, minado además por su aislamiento geográfico, se mantuvo dentro de una línea «feudal», salvo los realengos, por lo que alguien ha hablado de «dos Aragones», convirtiéndose en un «estado» marginal de los sucesores del célebre Fernando «el Católico».

No puede extrañar, ante este cuadro general, que se haya podido hacer la siguiente observación relativa a este soberano:

> «*Como rey de Aragón fue bastante anodino y la admiración que hoy el antiguo reino le profesa debe basarse más en el conjunto de su obra que en su labor efectiva como estricto monarca aragonés*[90].

---

[87] PIDAL, 1862, I, 70-71, 80-84. El escrito de Guillén de Palafox puede verse «in extenso» en *Semanario erudito que comprehende varias obras inéditas, críticas, morales, instructivas, políticas, históricas, satíricas y jocosas de nuestros mejores autores antiguos y modernos. Dalas a la luz Don Antonio Valladares y de Sotomayor.* Madrid, 1787-90, t. XXXIII, 271-275. Otros datos inéditos sobre el particular serán publicados próximamente; adelantamos el dato de la fecha de la sentencia de Celadas para rectificar las informaciones erróneas al respecto.

[88] ZURITA, *Historia,* 1610, X, 391-395. Vid., el escrito de Fernando a la ciudad de Zaragoza en Apéndice documental, n.º 3.

[89] Vid., todo el texto de este último testamento en DORMER, 1683, 393-472.

[90] SOLANO, 1963-1965, 231.

Historiografía y fuentes

Ya hemos hecho referencia a las distintas corrientes historiográficas que se ocupan de la temática abordada en el presente estudio, pero se hace necesario concretar algunas de las investigaciones entre las que, por supuesto, encontraremos las distintas tendencias que tratan al monarca de un modo conciliador entre dos líneas extremas de detracción y panegerismo. Por ello, la siguiente relación sólo pretende dar una pequeña muestra para iniciar estudios futuros que amplíen la temática.

Historiografía clásica y fuentes impresas

ANDRÉS de UZTARROZ, J. F., *Progresos de la Historia en el Reino de Aragón y elogios de Jerónimo Zurita, su primer cronista...; contiene varios sucesos desde el año de MDXII hasta... MDLXXX,* Zaragoza, 1680. *Coronaciones de los... reyes de Aragón escritas por Gerónimo de Blancas..., con dos tratados del modo de tener Cortes del mismo autor y de Gerónimo Martel... Publicado por el doctor... con algunas notas...,* Zaragoza, 1641.

ARGENSOLA, B., Leonardo de, *Anales de Aragón,* Zaragoza, 1630.

BERNÁLDEZ, A., *Historia de los Reyes Católicos, don Fernando y doña Isabel,* Biblioteca de Autores Españoles, LXX, Madrid, 1953.

BLANCAS, J. *Comentarios de las cosas de Aragón,* en «Biblioteca de Escritores Aragoneses», vol. III, publicada por la Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 1878.

BLASCO DE LANUZA, V., *Historias ecclesiásticas y seculares de Aragón,* Zaragoza, 1622.

CAGIGAS, I. de las, *Libro Verde de Aragón. Documentos Aragoneses,* Madrid, 1929.

DORMER, D. J., *Anales de Aragón desde el año MDXXV... hasta el MDXL. Añádense... noticias muy importantes desde MDXVI hasta... MDXXV,* Zaragoza, 1697. *Discursos varios de Historia con muchas escrituras reales antiguas y notas... recogidas y compuestas por el doctor...,* Zaragoza, 1683.

ESPÉS, D. de, *Historia ecclesiástica de la ciudad de Çaragoça desde la venida de Jesu Christo Señor y Redemptor nuestro hasta el año de 1575,* 3 vols. Ms. (ACMZ). Se incluye en este apartado por las referencias impresas que de él se conocen.

FLÓREZ, E., *España Sagrada,* Madrid, 1747-1918.

GALÍNDEZ CARVAJAL, L., *Anales breves del reinado de los Reyes Católicos... que dejó manuscritos el doctor...,* y una *Continuación de la Crónica de aquellos reyes que hasta ahora no se ha publicado...; Con notas críticas y apéndices de documentos... por don Rafael Florantes Robles y Encinas..., 1787,* CODOÍN, XVIII, 227-422.

GRACIÁN, B., *El político don Fernando el Cathólico,* Huesca, 1646.

GUICCIARDINI, F., *Relación de España,* en *Viajes de Extranjeros por España y Portugal* recopilados por V. GARCÍA MERCADAL, Madrid, 1952, vol. I.

LIBRO DE LA RECOPILACION de las ordinaciones de la Cesárea e Inclita ciudad de Çaragoça..., Zaragoza, 1567.

LLORENTE, J. A., *Memoria histórica sobre cuál ha sido la opinión de España acerca del Tribunal de la Inquisición,* Madrid, 1812.

PULGAR, H. del, *Crónica de los señores Reyes Católicos, don*

Fernando y Doña Isabel de Castilla y de Aragón, Biblioteca de Autores Españoles, LXX. Madrid, 1953.

SANTA CRUZ, A. de, *Crónica de los Reyes Católicos,* tomo I, 1491-1504; tomo II, 1505-1516, Sevilla, 1951.

SAVALL, P./PENÉN, S., *Fueros, observancias y actos de corte del Reino de Aragón,* Zaragoza, 1866.

SAYAS RABANERA Y ORTUBIA, F. D. de, *Anales de Aragón desde el año de MDXX... hasta el de MDXXV,* Zaragoza, 1666.

VAGAD, Gauberto Fabricio de, *Coronica de Aragón,* Zaragoza, 1499.

XIMENÉNEZ DE ARAGUÉS, G., *Discurso del oficio de Bayle General de Aragón...,* Zaragoza, 1630.

ZARAGOZA, Fray L. de, *Teatro histórico de las iglesias del Reino de Aragón,* Pamplona, 1785.

ZURITA, J., *Anales de la Corona de Aragón,* Zaragoza, 1562-1580. Zaragoza, 1670, 6 vols. Edición consultada: Angel Canellas. Zaragoza, 1967-1977, 8 vols. Antonio Ubieto, Valencia, 1967, 4 vols.

ZURITA, J., *Historia del rey don Hernando el Cathólico. De las empresas y ligas de Italia,* Zaragoza, 1610.

Historiografía moderna

AGUADO BLEYE, P., *Una empresa de los Reyes Católicos,* en «Santa Cruz», Valladolid, 1949, N.° 8.

AMADOR DE LOS RÍOS, J., *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal,* Madrid, 1973.

ARCO, R. de, *Apuntes sobre el antiguo régimen municipal de Huesca,* Huesca, 1919; *Fernando el Católico, artífice de la España Imperial,* Zaragoza, 1939.

AZCONA, T. de, *La elección y reforma del episcopado español en tiempos de los reyes Católicos,* Madrid, 1960.

BATLLE Y PRATS, L., *El antentado contra Fernando el Católico y el municipio gerundense,* en «cuadernos de Historia. J. Zurita», 19-20 (1966-67), 231-139.

BELTRÁN, A. y P., *Numismática de los Reyes Católicos,* en «V Congreso de Historia de la Corona de Aragón», Zaragoza, 1952.

CABEZUDO ASTRAIN, J., *La expulsión de los judíos zaragozanos,* en «Sefarad», XV (1955), 103-136.

CANELLAS LÓPEZ, A., *El Reino de Aragón en el siglo XV (1410-1479),* en «Historia de España», dirigida por R. Menéndez Pidal, XV, Madrid, 1970, 319-432.

CARUANA, J., *Historia de la Provincia de Teruel,* Teruel, 1956.

CORONA BARATECH, C. E., *El rey de España don Fernando el Católico,* Zaragoza, 1950.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., VINCENT, B., *Historia de los moriscos,* Madrid, 1978.

DOUSSINAGUE, J. M., *La política internacional de Fernando el Católico,* Madrid, 1944.

FALCÓN, I., *La organización municipal de Zaragoza en el siglo XV,* Zaragoza, 1978. *El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal,* en «Aragón en la Edad Media», Zaragoza, 1979, 245-298.

FATÁS CABEZA, G., REDONDO VEINTEMILLAS, G., *La bandera de Aragón,* Zaragoza, 1978.

FERNÁNDEZ SERRANO, *Obispos auxiliares de Zaragoza en tiempos de los Arzobispos de la Casa Real de Aragón (1460-1575),* Zaragoza, 1969.

FERRARI, A., *Fernando el Católico en Balthasar Gracián,* Madrid, 1945.

FLORIANO, A. C., *El tribunal del Santo Oficio en Aragón,* en «Boletín de la Real Academia de la Historia», LXXXVI, Madrid, 1925a, 544-605; *El tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Teruel,* en «Boletín de la Real Academia de la Historia», LXXXVII, Madrid, 1925 b, 173-260.

GARCÍA VALDEAVELLANO, L., *Curso de Historia de las Instituciones españolas,* Madrid, 1968.

GARCÍA MERCADAL, L., *La segunda mujer del Rey Católico,*

doña Germana de Foix, última reina de Aragón, Barcelona, 1942.

GIMÉNEZ SOLER, A., *Organización política de Aragón en los siglos XIV y XV,* en «Juegos Florales» (1894), Zaragoza, 1895, 205-277; *La Edad Media en la Corona de Aragón,* Barcelona, 1930; *Fernando el Católico,* Barcelona, 1941; *Los judíos españoles a fines del siglo XIV y principios del XV,* Zaragoza, 1950.

GONZÁLEZ ANTÓN, L., *Las Cortes de Aragón,* Zaragoza, 1978.

IBARRA Y RODRÍGUEZ, E., *Escritores aragoneses de asuntos económicos durante el reinado de los Reyes Católicos,* en «Estudios del Departamento de Historia Moderna», Zaragoza, 1973, 1-7.

KAMEN, H., *La Inquisición española,* Barcelona, 1965.

LACARRA, J. M.ª, *Un libro de notas del secretario del Rey Católico, Juan de Coloma,* Madrid, 1968.

LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación general en la Corona de Aragón,* Madrid-Zaragoza, 1963; *El vicecanciller y la presidencia del Consejo Supremo de Aragón,* Madrid-Zaragoza, 1963. «Anuario de Historia del Derecho Español» (1960), 30, 175-248.

LEDESMA RUBIO, M.ª L., *La población mudéjar en la vega baja del Jalón,* en «Miscelánea José María Lacarra», Zaragoza, 1968; *El libro de cuentas del merinado de Jaca (años 1387 a 1399),* en «Aragón en la Edad Media», I, Zaragoza, 1977, 133-173.

LEDESMA, M.ª L., FALCÓN, M.ª, I., *Zaragoza en la Baja Edad Media,* Zaragoza, 1977.

MACHO ORTEGA, F., *Condición social de los mudéjares aragoneses. Siglo XV,* en Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras, Zaragoza, I (1923), 137-319.

MARAVALL, J. A., *El pensamiento político de Fernando el Católico,* en «V Congreso de Historia de la Corona de Aragón», Zaragoza, 1952.

MARTÍNEZ ORTIZ, J., *Participación de la Corona de Aragón en el descubrimiento de América,* «Zaragoza», XXIV, 1966, 73-77.

MUÑOZ CASAYÚS, P. A., *Las Hermandades en Aragón,* Rev. «Universidad», Zaragoza, julio-agosto-septiembre, 1927, n.º 3, 669-723 y octubre-noviembre-diciembre, 1927, n.º 4, 905-959.

ORCÁSTEGUI, C.; SARASA, E., *Miguel Palacín, merino de Zaragoza en el siglo XIV,* en «Aragón en la Edad Media», Zaragoza, 1977, 51-131.

PIDAL, Marqués de, *Historia de las alteraciones de Aragón en tiempos de Felipe II,* Madrid, 1862-1863.

PILES ROS, L., *Situación económica de las aljamas aragonesas a comienzos del siglo XV,* en «Sefarad» X (1950) 73-114.

PINTA LLORENTE, M. de la, *En torno a la Inquisición aragonesa,* en «Revista de Estudios políticos», vol. 65, Madrid, 1952, 85-110.

REDONDO VEINTEMILLAS, G., *Los sellos de la Diputación del Reino de Aragón,* «Boletín Informativo de la Exma. Diputación Provincial de Teruel, n.º 50, 2.º Trimestre (1978), 35-50; *La Real Audiencia de Aragón,* en Boletín Informativo de la Exma. Diputación Provincial de Teruel, n.º 52, 4.º trimestre (1978), 19-22.

REGLÁ, J., *Temas medievales,* Valencia, 1972.

RUMEU DE ARMAS, A., *Itinerario de los Reyes Católicos, 1474-1516,* Madrid, 1974.

SARASA, E., *La condición social de los vasallos de señorío de Aragón durante el siglo XV: criterios de identidad,* en «Aragón en la Edad Media II, Estudios de economía y sociedad (siglos XII al XV)», 203-244.

SERRANO MONTALVO, A., *La población alto-aragonesa a finales del siglo XV,* en «Pirineos», Zaragoza, 1954.

SERRANO SANZ, M., *Orígenes de la dominación española en América,* Madrid, 1918.

SESMA MUÑOZ, J. A., *Las generalidades del Reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV,* en «Anuario de Historia del Derecho Español, XLVI (Madrid, 1976), 393-467; *El comercio de exportación de trigo, aceite y lana desde Zaragoza, a mediados del siglo XV,* en «Aragón en la Edad

Media, 1. Estudios de economía y sociedad en la baja Edad Media», Univ. de Zaragoza, Dpto. de Historia Medieval, 1977, 201-237. *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II,* Zaragoza, 1977.

SOLANO COSTA, F., *Introducción a la Historia de Aragoń en el siglo XVI,* Zaragoza, 1964; *El Reino de Aragón, durante el gobierno de Fernando el Católico,* en «Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita», 16-18, Zaragoza, 1963-65, 221-246; *La muerte de Fernando el Católico,* en «Zaragoza», XXII, Zaragoza, 1965, 113-120; *Notas para una biografía del arzobispo don Juan de Aragón, administrador de la Archidiócesis de Zaragoza (1439?-1475?),* en «Zaragoza», XXXII, Zaragoza, 1970, 83-138; *La Corona de Aragón en tiempos de los Reyes Católicos,* en «Estudios del Departamento de Historia Moderna», Zaragoza, 1971-72, 1-30. *Fernando el Católico y el ocaso del Reino Aragonés,* Zaragoza, 1979.

SOLANO, F.; ARMILLAS, J. A., *Historia de Zaragoza,* II, Zaragoza, 1976.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Restablecimiento de la Monarquía,* en «Historia de España», dirigida por R. Menéndez Pidal, XVII, Madrid, 1969.

TERRATEIG, Barón de, *Política en Italia del Rey Católico, 1507-1516,* Madrid, 1963.

TORRE, A. de la, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos,* vol. I, 1479-1483, Barcelona, 1949; vol. II, 1484-1487, Barcelona, 1950; vol. III, 1488-1491, Barcelona, 1952.

UBIETO, A., *Procesos de la Inquisición de Aragón,* en «R.A.B.M.», LXVII, 2 (Madrid, 1959), 549-599.

VIVENS VIVES, J., *Ferrán II, i la ciutad de Barcelona 1479-1516,* Barcelona, 1936; *La vida y obra del Rey Católico,* en «V. Congreso de Historia de la Corona de Aragón», Zaragoza, 1952; *Fernando el Católico, príncipe de Aragón, rey de Sicilia 1458-1478 (Sicilia en la política de Juan II de Aragón),* Madrid, 1952; *Instituciones económicas, sociales y políticas de la época fernandina,* en «V Congreso de Historia de la Corona de Aragón», Zaragoza, 1952; *Historia crítica de la vida y reinado de Fernando de Aragón,* Zaragoza, 1962; *Mil figuras de la Historia, desde los albores de la Humanidad hasta la actualidad,* Barcelona, 1971.

VILANOVA, R. DE, *Noticias acerca de la institución del cuerpo de gentiles hombres por don Fernando el Católico,* en «Boletín de la Real Academia de la Historia», tomo 82 (1923), 17-40.

Las fuentes

En cuanto a las fuentes, la documentación conservada sobre el rey Fernando es también muy abundante. Aun cuando no haremos referencia a archivos extranjeros y particulares, es necesario contar con ellos, ya que es evidente la existencia de documentos relativos al tema en estudio. Se ha trabajado con los fondos del archivo de la Corona de Aragón (A.C.A.) pero es preciso insistir en los registros de cancillería, donde se contiene información de primera mano y de gran interés, como lo demuestran algunos de los estudios de J. Vicens Vives, por ejemplo.

Tampoco debe soslayarse la consulta de grandes depósitos nacionales, como pueden ser la Biblioteca de la Real Academia de la Historia (B.R.A.H.), el Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), la Biblioteca Nacional (B.N.), Archivo General de Simancas (A.G.S.) y Biblioteca del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial (B.R.M.S.L.E.).

Un campo todavía poco aprovechado es el de los archivos con carácter regional, provincial y local. Se hace imprescindible trabajar con los fondos del antiguo archivo de la Diputación del Reino, que en gran parte se conservan en el Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza (A.D.Z.), así como con los archivos históricos provinciales, que recogen fundamentalmente protocolos notariales y otros documentos que por distintas razones van a parar a los mismos (Archivo Histórico Provincial de Teruel —A.H.P.T.— y el de Huesca —A.H.P.H.—)

o el Archivo Histórico de Protocolos (o provincial) de Zaragoza (—A.H.P.Z.—), sin olvidar el de la Audiencia Territorial en la misma ciudad (—A.A.T.Z.—) con su importante sección de Inquisición.

Y dentro del área local, los archivos municipales, que suelen guardar en sus registros de acuerdos gran cantidad de material que informa sobre las relaciones con el soberano (Archivo Municipal de Zaragoza —A.M.Z.—, de Teruel —A.M.T.—, de Huesca —A.M.H.—, etc.).

Por último, pero no de forma definitiva, tampoco podemos olvidar los fondos eclesiásticos, de los que pueden ser un ejemplo los conservados en los archivos diocesanos y capitulares. Por el momento, nuestra inmediata atención se ha dirigido al Archivo Diocesano del Arzobispado de Zaragoza (A.D.A.Z.) y al Archivo del Cabildo Metropolitano de Zaragoza (A.C.M.Z.).

Para una información más detallada sobre archivos véase:

BUESA CONDE, D. J., REDONDO VEINTEMILLAS, G., *Los archivos aragoneses,* en «I Jornadas sobre el estado actual de los Estudios sobre Aragón» (Teruel, 1978), Zaragoza, 1979, 19-39.

Como podrá apreciarse en este nivel de aproximación al tema, no se ha utilizado de forma exhaustiva el material, sino que nos hemos limitado a un reducido número de obras sin olvidar que existen posibilidades de un mayor aprovechamiento de las fuentes.

Apéndice documental

1

1473, 23-V [Zaragoza]

Los diputados del reino de Aragón se dirigen a Juan II de Aragón para comunicarle distintos asuntos del Reino, entre los cuales se indican ciertas irregularidades cometidas por el príncipe Fernando.

Z, A.D. Ms. 58: Registro de actos comunes de la Diputación del Reino de Aragón, 1473, 23-V, ff, 193r, 193v.

Die XXIII dicti mensis madii, anno quo supra, MCCCCLXX tercio. Eadem die, los reverent, venerable, noble e magníficos mossen Alvaro de Heredia, prior de Sancta Christina, mossen Pero Ximeno, Don Artal d'Alagón, Johán de Lobera e Leonart Ferrer, dipputados del Regno de Aragón, los quales, por si e como procuradores de aquellos de qui han poder, otorgaron e mandaron fazer las letras del tenor siguient:

Muy alto e muy excellent Senyor:

El Serenissimo Senyor Rey de Sicilia, primogénito de Aragón e Princep de Castilla, vuestro fijo, es partido de

aquesta ciudat, viernes a XXI del present. La vía de Vuestra Magestat por subvenir e socorrer ad aquella e por la absencia de Vuestra Magestat, partida del dito senyor Primogénito e del Illustre Senyor Arçobispo, vuestro fijo, e del Rigient la Governación, aqueste Regno romane sin algún govierno. E visto que las novidades que son en la frontera de Taraçona, car los de Agreda e de Alonso de Arellano han corrido ciertos lugares del Abbadiado de Veruela e cominan de correr e fazer los danyos que puedan en Taraçona e en aquella frontera. E asimesmo, que havemos letras de Aynsa por las quales nos intiman cómo en la Val d'Arragüe, es del condado de Armanyach, eran avistadas gentes darmas, de cavallo e de piet pora entrar en aqueste Regno e fazer guerra. E por otras novidades que porían succeir e occorrer en aqueste Regno, sería necesario en absencia de Vuestra Magestat e del dito Senyor Primogénito, la persona del dito Senyor Arçobispo vinese en aqueste Regno, el qual no es dubdo que, como //f. 193v.// Capitán General de Vuestra Alteza, e por el buen zelo que tiene al servicio de Vuestra Magestat e bien del Regno, e asimesmo que es sallido en dipputado de aqueste regno en aqueste anyo, porá provehir en todas las cosas que ocorrerán, e la guent suya puede quedar en servicio de Vuestra Alteza occorrient la necesidat. E por tanto suplicamos Vuestra Magestat mande al dito Senyor Arçobispo vienga en aqueste Regno para provheir en las cosas que serán necesarias al servicio de Vuestra Magestat e bien del Regno, lo qual havremos en mucha gracia e mercé a Vuestra Excellencia.

Asimesmo, Senyor, muy excellent, por quanto el dito Senyor Rey de Sicilia, Primogénito, en sus letras e provisiones, seyendo, estando en aqueste Regno, se mete Princep de Castilla primero, que no Primogénito de Aragón,

e lieva las armas de Castilla en los pendones de sus trompetas e en sus sobreazemblas, lo qual es muy molesto a los de aqueste Regno e cosa muy nueva e que parece no se debe fazer en estos Regnos: E de aquesto havemos suplicado al dito Senyor Rey de Sicilia e Primogénito, que su Senyoría, stando en aqueste Regno, en sus provisiones meta primero Primogénito de Aragón, que no Príncipe de Castilla, e asimesmo lieve las armas de Aragón en sus trompetas e sobreazemblas. E su Senyoría nos ha respuesto que como será con Vuestra Magestat se consellará con aquella e fará lo que aquella consellará e mandará. Por tanto, Senyor muy excellent, suplicamos Vuestra Excellencia le conselle e mande así lo faga por el servicio de Vuestra Magestat e honor de aqueste Regno, car primero es stado Primogénito de Aragón que Princep de Castilla. Lo qual habremos en mucha gracia e mercé a vuestra Alteza.

Et mandenos Vuestra Alteza screupt de las nuevas de allá e del stado de Vuestra Excellencia por la complación nuestra, car continuament stamos con aquel desseo de saber de Vuestra Magestat, la qual, Nuestro Senyor Dios prospere segunt dessea.

De Çaragustae a XXIII de mayo de LXXIII.

De Vuestra Real Magestat.

Humiles súbditos e vasallos que las manos de aquella besando, en su gracia e mercé se recomandan. Los dipputados del Regno de Aragón.

Al muy alto e muy excellent Senyor Rey, el Senyor Rey.

2

1506 [Barcelona]

Matrícula de los candidatos para el sorteo de oficios municipales de la ciudad de Zaragoza.

Z, A.D.A. Ms. En «Memorias diversas del gobierno de Aragón», ff. 57r-58r.

Matrícula de las personas que fueron inseculadas en el año mil quinientos y seys por el Señor Rey Don Fernando el Cathólico. Fueron diputados por la ciudad y fueron a Barcelona Juan de Paternoy y Micer Juan de Luna y Alonso Francés.

Bolsa de jurado en cap

Micer Alonso de la Cavallería
Ramón Cerdán
Pedro Torrelas
Pedro Gilbert
Martín Torrelas
Jayme de la Cavallería
Juan de Paternoy
Bernardino Hespital
Alonso Sánchez

Bolsa de Jurado 2.º

Miguel Velázquez Clement, prothonotario
Ferrando de la Cavallería
Miguel Cerdán
Juan Augustín Castillo

Micer Pedro de la Cavallería
Juan Danguisolis
Pedro de Val
Luis de Juan Sánchez
Lorenço La Raga
Ramón Torrellas
Micer Gaspar Manente
Pedro Pérez de Scanilla
Simón Ruiz
Micer Lorenço Melón
Pedro de Capdevilla
Micer Pedro Marzilla
Micer Juan de Luna
Pedro de Gurrea

Bolsa de jurado 3.º

Juan Thomas Sánchez
Luis de la Cavallería
Micer Gonçalo de Santamaría
Micer Juan Ram
Domingo Aznar, hijo de Domingo
Juan Lucas Soriano
Lorenço de la Cavallería
Micer Luis de la Cavallería
Pedro de Reus, no quiso ser inse-[culado]
Felipe Ortal
Bernat de Roda
Miguel Diez
Jayme Cariñena
Juan de la Porta
Colau Oriola //f. 57v//
Antón Augustín
Aznar Ruiz

Micer Juan de Silos
Micer Pedro Advarte
Micer Juan Francés
Micer Jerónimo de Urrea
Antón de Lanaja
Albert de Oriola
Pedro Sánchez
Pedro de la Cavallería
Ximeno Gordo

Bolsa de jurado 4.º

Gaspar de Barrachina
Jayme Bernat
Maestre Juan Taraval, médico
Maestre Pedro Guallart, médico
Micer Salvador de Santángel
Juan de Francia
Jerónimo Sánchez
Juan Pérez de Oliván
Sancho Torrellas, mayor
Micer Jerónimo de Ribas
Antón López, mercader
Ramón de Januas
Jayme Sánchez del Romeral
Alonso Martínez, notario de caxa
Miguel de Villanueva
Jayme Malo, notario de caxa
Pedro Lázaro de Exea, lugarteniente de protonotario
Micer Miguel Fatás
Dionís Lázaro
Pedro Pérez de Scanilla, menor
Micer Jayme Sánchez
Pedro de Lueca

Alfonso Francés
Juan Sánchez del Romeral
Pedro de Villarreal
Phelip Nicolao
Domingo Salabert, scribano del Rey
Guiralt Sánchez
Juan de Lovera
Jayme de Exea, hijo de Juan

Bolsa de jurado 5.º

Bernat Salinas
Juan de León
Miguel Sánchez
Micer Pedro Saganta
Nicolao Felizes
Pedro Navarro
Juan de Altarriva, notario de caxa
Miguel Navarro, notario de caxa
Domingo Aznárez, notario de caxa
Antón de Arabiano
Lope López
Pedro Pérez de Monterde
Juan Martínez, notario
Micer Miguel Camacho
Miguel de Blessa
Pedro de Luna //f. 58r//
Juan de Aguas
Matheo de Cortes
Juan de Robres
Domingo Español
Juan Antich de Vages
Juan de Albacar
Matheo Valseguer

Matheo de Soria
Maestre Ramon Serveto, alias Revés
Sancho Torrelas, menor
Juan de Campo
Juan de Alfaro
Miguel Dara
Juan de Aguerri, menor
Bartolomé Aznar, mercader
Miguel de Torres
Ximeno Gil
Alfonso Martínez, menor
Juan Estevan
Juan Martínez, mercader
Juan de Fatás, notario
Antón Thomás, notario de caxa
Juan Prat
Luis Sora
Nicolao Cit
Antón de Aviego, notario
Micer Juan de Villanova
Belenguer Estevan
Pedro Volas, mercader
Domingo de Riglos
Bartolomé Aznar
Ju[an] Abbat, notario de caxa
Juan de Longares, notario de caxa
Maestre Gerónimo Ferrera, médico
Miguel Daño, notario
Juan de Anchias
Juan de Montaña
Antón de Salavert, notario de caxa
Jayme Carnoy, notario

3

1515, 23-VI Burgos

Fernando II de Aragón notifica a la ciudad de Zaragoza su decisión de no ceder en sus derechos ante las exigencias de los estamentos nobiliarios y pide que se le haga un servicio particular.

Z, A.M. Ms. «Libro de Actos comunes», 1515, 20-V. ff. 212r, 212v.

Magníficos, amados, y fieles nuestros: Ya deveís de saber la práctica que en la negociación de las Cortes desse Reyno se ha intentado por los barones y otros que posseen vasallos en aquél, pidiendo que se revoquen las perorrecencias en respecto de los barones ya dichos y sus tierras, por forma que por las personas de realenco ni otras algunas no se pueda haver justicia de los malfechores y otras personas que se recogieren y estuvieren en sus tierras, siendo aquellas perorrescentes a los actores que pidieren justicia, lo que por ser artículo tan perjudicial y dañoso a todo esse Reyno, en particular y universal nunqua havemos permetido concederles. Antes, poniéndonos con ellos como con eguales a que nos place fazer acerca dello todo lo que conforme a justicia y fueros desse Reyno se deve, porque por esta vía no se satisfazen los interesses y pensamientos de algunos principales dellos, que particularmente lo han movido, insisten en que todavía se revoquen las dichas perorrecencias sin que se vea por justicia o que no entienden passar adelante en el servicio, prefiriendo lo de sus interesses y pensamientos particulares a lo que, como veis, tanto cumple a la defensión de todo esse Reyno por la urgente necesidad que se ofrece y no está sin algún peligro de inconve-

niente que podría ser trabajoso de remediar lo que en este artículo de las perorrecencias nos mueve a no concedergeles ya podéis ver que es por tener delante lo que devemos a la buena administración de justicia y al beneficio público desse Reyno y de cada uno de vosotros en particular por el amor natural que le tenemos. Y ansí estamos determinado de antes esperar qualquier inconveniente lo que plaziendo a Nuestro Señor entendemos de atajar que en nuestros días permitir que sin conocimiento de justicia se faga acerqua dello cosa alguna en prejuycio de la República. E porque le negociación de la Corte está parada por esto y insistiéndose en ello como se face no passará adelante, considerando la necessidad que hay de proveer en la defensión desse Reyno en que entendemos con toda solicitud havemos acordado de screviros que por servicio nuestro tengaís por bien que los braços ecclesiástico y de universidades juntamente, como fidelíssimos aragoneses y zeladores del bien público y defensión de todo esse dicho Reyno, y passeís por vuestra parte a fazer el servicio particularmente por vosotros, con que se subvenga en alguna parte lo que para la defensión desse dicho Reyno se entiende en proveer, embiando poder a vuestros síndicos para ello con la diligencia que la grande necessidad que se ofrece lo requiere y de vosotros tenemos entera certividad y confiança que ya podeis ver amás de lo que a vo-//f. 212v//-sotros mesmos cumple la razón que ternemos de acordarnos dello para que lo conozcaís en nos, en lo que de vuestras cosas se ofreciere.

Dat. en Burgos a XXIII dias de junio, año de mil quinientos y quinze

Yo, el Rey

Soria, locumtenens protonotharii

Indice

Prólogo 9

Introducción 13

El soberano Fernando II de Aragón: Rasgos y circunstancias personales 15

Un príncipe distinto para una época nueva . . . 15
La actuación sobre el medio 20

Aragón 27

El territorio y las gentes 27
Las instituciones 35

Instituciones monárquicas 36
Instituciones mixtas 38
Instituciones regnícolas 40
La Iglesia 43

Los mecanismos de transformación 46

Los hombres 46
Las instituciones 48

Los municipios 48
La Diputación del Reino 59
El Justicia 60
El virrey y el gobernador 62
La Iglesia 63
La Inquisición. 83
La Santa Hermandad 90
La Audiencia Real 95
El Consejo Supremo de Aragón 96

Aragón: Un estado marginal 100

Historiografía y fuentes 106

Historiografía clásica y fuentes impresas. 106
Historiografía moderna 108
Las fuentes. 113

Apéndice documental 115

Apéndice gráfico 65

colección básica aragonesa / 20

guara editorial